

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA 4ª SESIÓN ORDINARIA

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTEBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES INICIATIVAS PARA LA 4ª SESIÓN ORDINARIA DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

I. SENADO:

Expediente 90-33.981/25. Proyecto de Ley en revisión: Propone incorporar el artículo 88 bis al Título VIII "Contravenciones contra el Sano Desarrollo del Menor" del Código Contravencional de la Provincia (Ley 7135). **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; de Mujer, Género, Diversidades, Niñas, Niños, Adolescentes y Familia; de Justicia; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

II. DIPUTADOS:

1. **Expediente 91-53.528/25.** Carta Municipal de General Enrique Mosconi. **Sin dictámenes de las Comisiones de Asuntos Municipales y Transporte; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. TODOS POR SALTA)**
2. **Expediente 91-52.537/25. Proyecto de Ley:** Propone garantizar el derecho a la protección de la salud mental y al bienestar psicosocial de las personas, promoviendo un modelo de atención con enfoque comunitario, integral, interdisciplinario y centrado en los derechos humanos, en consonancia con la Ley Nacional 26.657 y el Plan Nacional de Salud Mental 2023–2027. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Prevención de Consumos Problemáticos; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. TODOS POR SALTA)**
3. **Expediente 91-53.725/26. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo del municipio Colonia Santa Rosa arbitren las gestiones necesarias para elevar una terna de Jueces de Paz Legos para su designación por la Corte de Justicia. **Sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; y de Asuntos Municipales y Transporte. (B. TODOS POR SALTA)**
4. **Expediente 91-53.704/26. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo correspondiente, realice el cercado perimetral en la Escuela N° 4.303 "Roberto Terrones Riera", de ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, departamento Orán. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Educación. (B. POR SALTA)**
5. **Expediente 91-53.781/26. Proyecto de Ley:** Propone establecer el Sistema de votación con Boleta Única de Papel en la Provincia. **Sin dictámenes de las Comisiones de Legislación General; y de Hacienda y Presupuesto. (B. LA LIBERTAD AVANZA)**
6. **Expediente 91-53.531/25. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo correspondiente, lleve a cabo las gestiones necesarias a fin de concretar el reacondicionamiento de la Ruta Provincial 54. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. UNIÓN SALTEÑA - UCR)**

----- En la ciudad de Salta a un día del mes de abril del año dos mil veintiséis. -----

I. SENADO

Expte. 90-33.981/25

Cámara de Senadores

Exptes. N° 90-33.981/25

NOTA N° 1490

SALTA, 11 DIC. 2025

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 04 de diciembre del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa en Revisión a esa Cámara:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON

FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Incorporase al Código Contravencional de la Provincia, Ley 7.135, al TITULO VIII: CONTRAVENCIONES CONTRA EL SANO DESARROLLO DEL MENOR, el artículo 88 bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 88 bis.- Incumplimiento de los deberes parentales frente al acoso escolar.

Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días o multa de hasta treinta (30) días el padre y/o madre y/o tutor y/o representante legal de un menor de edad que, habiendo sido debidamente notificado por la autoridad competente interviniente, de hechos reiterados de acoso escolar protagonizados por el menor, omitiere adoptar las medidas de supervisión, contención, acompañamiento o corrección requeridas, o incumpliere injustificadamente los compromisos de conducta asumidos ante dichas autoridades.

En caso de reincidencia, el Juez Contravencional podrá duplicar la sanción aplicable y disponer, como pena accesoria, la concurrencia obligatoria del adulto responsable a talleres de parentalidad y/o a tratamiento familiar interdisciplinario y/o el que le reemplace.

Instancia previa. La intervención judicial será únicamente procedente cuando hubiere fracasado el mecanismo de abordaje institucional previsto en la legislación provincial aplicable, la Ley Nacional 26.892 y en los protocolos de convivencia escolar vigentes, por falta de colaboración y/o incumplimiento injustificado de los compromisos asumidos por parte del adulto responsable. A tales fines, las autoridades escolares y/o los organismos de protección de las infancias actuantes deberán remitir al Juzgado Contravencional correspondiente un informe fundado que documente: a) Los hechos de acoso escolar denunciados y sus antecedentes. b) Las medidas pedagógicas, de mediación, acompañamiento o protección adoptadas. c) Las notificaciones cursadas al padre, madre, tutor o representante legal. d) La falta de colaboración o el incumplimiento de los compromisos asumidos por éstos últimos. e) Los resultados obtenidos.”

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firman: Mashur Lapad, Vicepresidente Primero de la Cámara de Senadores - Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo.

Al Señor Presidente

de la Cámara de Diputados

Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX

SU DESPACHO

II. DIPUTADOS

1 – Expte. 91-53.528/25

ARCHIVO INCLUIDO AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA.

2 – Expte. 91-52.537/25

Fecha: 23/06/2025

Autor: Dip. ESTEBAN, Juan José.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

LEY DE PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL COMUNITARIA

Artículo 1º.- Objeto

La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho a la protección de la salud mental y al bienestar psicosocial de las personas en la provincia de Salta, promoviendo un modelo de atención con enfoque comunitario, integral, interdisciplinario y centrado en los derechos humanos, en consonancia con la Ley Nacional 26.657, su reglamentación y el Plan Nacional de Salud Mental 2023–2027.

Art. 2º.- Principios

La política pública de salud mental en la provincia de Salta se regirá por los siguientes principios:

- a) Promoción de la salud mental desde un enfoque comunitario, territorial e intersectorial.
- b) Prevención de los padecimientos mentales y de los consumos problemáticos, con participación activa de la comunidad.
- c) Respeto irrestricto de los derechos humanos, con enfoque de género, perspectiva intercultural y atención a la diversidad.
- d) Abordaje interdisciplinario e interinstitucional de los padecimientos mentales.
- e) Desmanicomialización progresiva, en concordancia con los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.
- f) Inclusión social, educativa y laboral de las personas con padecimientos mentales o consumos problemáticos.
- g) Participación activa de las personas usuarias, sus familias y organizaciones en el diseño, ejecución y monitoreo de las políticas públicas.
- h) Abordaje integral de consumos problemáticos, conforme al artículo 4º de la Ley Nacional 26.657.
- i) Prevención del suicidio, con estrategias específicas basadas en evidencia, en respuesta al aumento sostenido de los índices provinciales.
- j) Salud mental y apoyo psicosocial en contextos de emergencias y desastres, en coordinación con los sistemas de protección civil y atención primaria.
- k) Perspectiva de curso de vida, garantizando atención integral y oportuna para niñas, niños, adolescentes, personas adultas y personas mayores, en el marco de la estrategia de Atención Primaria de la Salud (APS).

Art. 3º.- Ámbito de aplicación

La presente ley será de aplicación obligatoria en todos los efectores del sistema público de salud, en las obras sociales provinciales, en los prestadores del subsector privado, mixto y comunitario, así como en toda institución que brinde servicios de salud mental en el territorio de la provincia de Salta.

Art. 4º.- Sistema de atención comunitaria

El Ministerio de Salud Pública deberá desarrollar y consolidar un sistema de atención en salud mental basado en la comunidad, que contemple las siguientes acciones:

- a) Priorizar la atención ambulatoria en el primer nivel de atención, en el marco de la estrategia de Atención Primaria de la Salud (APS).
- b) Incorporar dispositivos comunitarios tales como casas de medio camino, hospitales de día, casas de convivencia, centros socio-laborales, cooperativas protegidas y otras formas de atención alternativas a la internación.
- c) Garantizar la presencia de equipos interdisciplinarios capacitados en todos los niveles de atención.
- d) Asegurar una adecuada articulación y derivación entre los servicios de salud mental, hospitales generales y dispositivos comunitarios, mediante la implementación efectiva de protocolos clínicos y de coordinación interinstitucional.
- e) Reducir las barreras de acceso a los servicios mediante el uso de estrategias de telesalud mental y atención remota.
- f) Fortalecer de forma continua la capacitación de los equipos de salud en salud mental, consumos problemáticos y enfoque comunitario.

Art. 5º.- Internaciones

Las internaciones en salud mental deberán ser breves, realizadas en hospitales generales y constituyen un recurso terapéutico de carácter excepcional y restrictivo, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Nacional 26.657.

Las internaciones involuntarias solo podrán efectuarse cuando se cumplan estrictamente los requisitos legales, debiendo garantizarse en todo momento el respeto de los derechos de la persona, la evaluación por un equipo interdisciplinario y la correspondiente notificación inmediata al Órgano de Revisión Provincial.

Art. 6º.- Derechos de las personas usuarias

Se garantizan a las personas con padecimientos mentales los siguientes derechos:

- a) Recibir atención integral y de calidad en su comunidad, preservando sus vínculos sociales y familiares.
- b) No ser discriminadas ni estigmatizadas por su condición de salud mental, en conformidad con los principios de igualdad y no discriminación.
- c) La confidencialidad y privacidad de toda la información personal y clínica, salvo en casos previstos por la ley.
- d) La libre y autónoma toma de decisiones sobre su tratamiento, previa provisión de información completa, clara y comprensible, mediante el consentimiento informado.
- e) Designar libremente un abogado y/o una persona de confianza que la represente o asista en los procesos de atención y toma de decisiones.
- f) Acceder a mecanismos efectivos de reclamo y reparación ante la vulneración de sus derechos.

Art. 7º.- Órgano de Revisión Provincial

El Órgano de Revisión en Salud Mental, creado por la Ley 8323, continuará funcionando conforme a lo establecido en dicha norma, adecuando su actuación a los principios y objetivos previstos en la presente ley.

La Asesoría General de Incapaces, en su carácter de autoridad responsable del mencionado órgano, deberá garantizar su funcionamiento autónomo, multidisciplinario e intersectorial, y gestionar los recursos presupuestarios necesarios, en estricta conformidad con lo dispuesto por la Ley Nacional 26.657 y su reglamentación vigente.

Art. 8º.- Formación y Capacitación

El Estado provincial implementará programas permanentes y sistemáticos de formación, capacitación y actualización en salud mental comunitaria para el personal de los sectores de salud, educación, seguridad, justicia y organizaciones sociales, incorporando de manera transversal los enfoques de derechos humanos, género, diversidad e interculturalidad.

Art. 9º.- Intersectorialidad

La política pública de salud mental se implementará de manera articulada y coordinada entre el Ministerio de Salud Pública y los Ministerios de Educación, Desarrollo Social, Trabajo, Seguridad, Justicia, así como con otros organismos públicos y entidades sociales competentes.

Esta coordinación tendrá como finalidad promover la inclusión social, prevenir la institucionalización crónica y fortalecer la atención integral de las personas con padecimientos mentales.

Para tal efecto, se conformará una mesa intersectorial de trabajo permanente, encargada de diseñar, monitorear y evaluar las políticas y programas en materia de salud mental.

Art. 10.- Participación Comunitaria

Se fomentará la participación activa y sostenida de las personas usuarias, sus familiares, organizaciones sociales, pueblos originarios y demás actores comunitarios en la planificación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de salud mental.

Art. 11.- Financiamiento

El presupuesto provincial deberá destinar de manera progresiva y creciente al menos el diez por ciento (10%) del total del presupuesto asignado al sector salud a la promoción, prevención, atención y rehabilitación en salud mental, en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Salud Mental 2023–2027.

A tales fines, se establece el siguiente esquema de incremento anual mínimo:

- Año 2026: 4% del presupuesto total del sector salud;
- Año 2027: 6%;
- Año 2028: 8%;
- Año 2029 y en adelante: 10%.

El Poder Ejecutivo deberá incluir en el proyecto de presupuesto anual los recursos necesarios para el cumplimiento de esta disposición, garantizando su ejecución efectiva, una vez sancionada y reglamentada la presente ley.

Art. 12.- Derogación

Derogase expresamente la Ley 6.302, así como toda otra norma provincial que se oponga total o parcialmente a lo dispuesto en la presente ley.

Art. 13.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo que no podrá exceder de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Art. 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La presente iniciativa tiene como finalidad principal la actualización y modernización del marco normativo provincial en materia de salud mental, en estricto cumplimiento y alineamiento con la Ley Nacional 26.657, su Decreto Reglamentario 603/2013, la Convención sobre los

Derechos de las Personas con Discapacidad Ley Nacional 26.378, Ley Nacional 27.044 de Rango Constitucional de la mencionada Convención, la Ley Nacional 27.130 de prevención del suicidio y su reglamentación, así como el recientemente lanzado Plan Nacional de Salud Mental 2023–2027.

La pandemia de COVID-19 y sus secuelas sociales, económicas y psíquicas han puesto en evidencia la urgente necesidad de contar con sistemas de salud mental robustos, accesibles, humanizados y eficaces. Los padecimientos mentales se han visibilizado con mayor intensidad, afectando especialmente a jóvenes, adultos mayores, comunidades rurales, pueblos originarios y grupos vulnerables.

La provincia de Salta no puede permanecer ajena a esta nueva realidad ni continuar operando con herramientas jurídicas desactualizadas. Este proyecto de ley propone poner en el centro a la persona, su dignidad, su comunidad y sus vínculos, en lugar de perpetuar el encierro y la institucionalización crónica.

Se trata de una invitación a avanzar hacia una sociedad más justa, empática y saludable, que representa un salto cualitativo en materia de derechos y un compromiso real del Estado con la vida, la dignidad y la salud integral de su pueblo.

En este sentido, se propone sustituir la Ley 6302, sancionada en 1984, que si bien en su momento representó un avance significativo, hoy resulta insuficiente y obsoleta frente a los nuevos paradigmas que orientan la salud mental hacia un modelo integral, comunitario y basado en derechos humanos.

Asimismo, esta reforma busca articular y fortalecer la Ley 8323 (2022), que crea el Órgano de Revisión Local, garantizando su continuidad y adecuación a los principios rectores de la presente normativa, en consonancia con el marco nacional.

Finalmente, se consolida un modelo de atención que privilegia la comunidad, el trabajo interdisciplinario, la participación activa de las personas usuarias y sus entornos, y que promueve dispositivos alternativos de atención territorial, superando el paradigma manicomial.

Principales Cambios Introducidos:

Se redefine el objeto normativo, centrando la política pública en el bienestar psicosocial, la inclusión comunitaria y el respeto pleno a los derechos humanos.

Se establecen principios rectores claros que guían todas las acciones estatales en salud mental, tales como el enfoque comunitario, la participación activa, el respeto a la diversidad, la desmanicomialización, la intersectorialidad y la equidad territorial.

Se crea un Sistema Provincial de Atención Comunitaria fundamentado en el primer nivel de atención, equipos interdisciplinarios y dispositivos innovadores como casas de medio camino, hospitales de día y cooperativas de inserción laboral.

Se regula el uso de la internación como último recurso terapéutico, garantizando su monitoreo permanente a través del fortalecimiento del Órgano de Revisión, y asegurando el respeto al consentimiento informado, la defensa judicial y los derechos de las personas internadas.

Se promueve la formación continua y especializada del personal de salud, educación, justicia y fuerzas de seguridad, incorporando enfoques de derechos humanos, género, diversidad e interculturalidad.

Se garantiza la participación activa de las personas usuarias, sus familiares y organizaciones sociales en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas.

Se establece un compromiso presupuestario concreto que asigna progresivamente al menos el diez por ciento (10%) del total del gasto en salud provincial a la promoción, prevención, atención y rehabilitación en salud mental, en línea con el Plan Nacional 2023–2027.

Cabe destacar la situación crítica de la prevención del suicidio en nuestra provincia, que durante 2024 se ubicó en tercer lugar a nivel nacional con un 13% de incidencia, fenómeno que exige una respuesta urgente y coordinada.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación de este proyecto, que no es otra cosa que un acto de reparación histórica y compromiso ético con quienes más han sido postergados.

Sin salud mental no hay salud. Y sin comunidad no hay salud mental.

3 – Expte. 91-53.725/26

Fecha: 12/03/2026

Autor: Dip. VALENZUELA PÉREZ, Alejandro Fabián.

PROYECTO DE DECLARACIÓN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, D E C L A R A

Que vería con agrado que el Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo del Municipio Colonia Santa Rosa arbitren las gestiones necesarias para elevar una terna de Jueces de Paz Legos para su designación por la Corte de Justicia, a los fines de regularizar la situación actual del Juzgado, en atención a lo dispuesto por el artículo 163 de la Constitución Provincial.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Con fecha 7 de marzo de 2024 se dispuso la suspensión del entonces Juez de Paz Oscar Fernández por motivos de salud, asumiendo en esa misma oportunidad el Sr. Esteban Acosta de manera interina con el objeto de garantizar la continuidad del servicio de justicia.

Posteriormente se produjo el fallecimiento del mencionado magistrado, situación que ha dejado a la comunidad de Colonia Santa Rosa sin la designación definitiva de un Juez de Paz titular.

Actualmente el Sr. Esteban Acosta continúa concurriendo a la localidad para atender las funciones del Juzgado de Paz, pero lo hace de manera esporádica y no periódica, lo cual genera inconvenientes para los vecinos al momento de realizar trámites o gestiones que requieren la intervención de dicha autoridad.

Esta situación provoca que, en numerosas ocasiones, los ciudadanos no puedan cumplimentar trámites dentro de los plazos correspondientes o deban recurrir a servicios notariales privados para la realización de certificaciones o gestiones que habitualmente son realizadas por los Juzgados de Paz.

Debe tenerse en cuenta que los costos de un escribano resultan significativamente más elevados para los vecinos, lo que implica una carga económica adicional para muchas familias de la comunidad que podrían resolver estos trámites de manera más accesible a través del funcionamiento regular del Juzgado de Paz.

Los Juzgados de Paz cumplen una función fundamental en las comunidades del interior de la Provincia, ya que constituyen un ámbito cercano de acceso a la justicia para los ciudadanos, permitiendo resolver conflictos menores, realizar certificaciones y garantizar diversos trámites administrativos.

Por ello, resulta necesario avanzar en la designación correspondiente a fin de normalizar el funcionamiento institucional del Juzgado de Paz y garantizar un adecuado servicio de justicia para los vecinos de Colonia Santa Rosa.

Quedo a la espera del tratamiento del presente proyecto y de un resultado favorable de esta gestión en la Cámara.

4 – Expte. 91-53.704/26

Fecha: 10/03/2026

Autores: Dips. LARA GROS, Guillermo Marcelo – TARANTO, David – VALENZUELA PÉREZ, Alejandro Fabián.

PROYECTO DE DECLARACIÓN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo competente, arbitre las medidas necesarias para realizar el cercado perimetral del predio de la Escuela N° 4.303 “Maestro Roberto Terrones Riera”, ubicada en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán.

Si en el presente año lectivo no pudiese concretarse dicha obra, se solicita su inclusión dentro del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio 2027.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de declaración tiene como objeto dar respuesta a una necesidad urgente de la comunidad educativa de la Escuela N° 4.303 “Maestro Roberto Terrones Riera”, situada en la intersección de las calles Emilia Bustamante, José Ingenieros, Alvear y Los Cedros, en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán.

La institución cuenta actualmente con una matrícula de 720 alumnos, quienes, junto al personal docente y de maestranza, se encuentran en una situación de vulnerabilidad debido al estado del predio. El alambrado perimetral original se encuentra casi destruido en su totalidad, lo que anula cualquier barrera física de protección.

Esta falta de seguridad ha derivado en:

- Inseguridad y Vandalismo: El libre acceso al predio permite que personas ajenas a la institución ingresen de día y de noche, sometiendo al establecimiento a constantes hechos delictivos.
- Riesgo Físico: La precariedad de los restos del alambrado y la exposición constante representan un peligro inminente para la integridad física de los menores que asisten a clases.

Resulta imperativo que el Estado Provincial garantice un entorno seguro para el desarrollo de las actividades pedagógicas, protegiendo tanto los bienes públicos como la seguridad de los ciudadanos que concurren a la institución.

Por las razones expuestas, y adjuntando la documentación gráfica pertinente que acredita el estado de deterioro del perímetro, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento en el presente proyecto.



Perímetro roto: escuela sin protección. Ladrones entran libremente de día y de noche.

5 – Expte. 91-53.781/26

Fecha: 25/03/2026

Autores: Dips. VIRGILI, Eduardo José - ARCE, Andrés Ariel Nicolás - CANSINO, Claudio José - CAYO, María Victoria - DAVIDS CORNEJO, María Elena - DOMÍNGUEZ, Fernanda Carmen Emilia - ESPER, Alejandro Jesús - LASTRA, Franco Agustín - LÓPEZ, Sergio Mauricio.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

SISTEMA DE VOTACIÓN CON BOLETA ÚNICA DE PAPEL EN LA PROVINCIA DE SALTA

Artículo 1º.- La presente Ley tiene por objeto fijar como sistema de votación para la provincia de Salta la Boleta Única de Papel, tratándose de un modelo mucho más económico, que garantiza la transparencia y otorga mayor seguridad jurídica a los votos emitidos por los ciudadanos.

Art. 2º.- Esta Ley se aplicará a partir de su entrada en vigencia para todo acto electoral sea del ámbito provincial o municipal en todo el territorio de la provincia de Salta.

Art. 3º.- Los principios rectores de esta Ley son la transparencia, eficiencia y seguridad jurídica.

Art. 4º.- Modifíquese el artículo 23 de la Ley 6444, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 23.- El Tribunal Electoral permanente de la Provincia es presidido por el Presidente de la Corte de Justicia con voz y voto e integrado por dos (2) jueces de la misma y dos (2) de segunda instancia, designados por sorteo, y:

- 1) Dispone lo necesario para la organización y funcionamiento de los comicios.
- 2) El Tribunal Electoral designará de entre sus miembros un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de ausencia o impedimento. Designará cuatro (4) miembros suplentes.
- 3) Oficializa candidaturas con aprobación de las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) que se utilicen para los comicios.
- 4) Practica el escrutinio definitivo con aplicación de los sistemas electorales que correspondan, proclama a los electores y otorga sus diplomas, establece los suplentes que entrarán en funciones.
- 5) Juzga la validez de las elecciones.
- 6) Confecciona, en su caso, registros cívicos electorales.
- 7) El Tribunal Electoral queda facultado a fijar su propio procedimiento, en los supuestos que no se encontrare expresamente contemplado, debiendo publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial en la Provincia.
- 8) En el caso del inciso 6 podrá establecer los plazos que estime pertinente, pero el padrón cívico electoral definitivo deberá estar concluido cuarenta (40) días antes del acto electoral.
- 9) Comunicará al Poder Ejecutivo, dentro de las veinticuatro horas de producido el escrutinio definitivo, en caso de empate en las elecciones para los cargos de Senadores, Diputados o Intendentes, para que convoque a una nueva elección.”

Art. 5º.- Modifíquese el artículo 24 de la Ley 6444, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 24.- El Tribunal Electoral propondrá su presupuesto y requerirá los fondos correspondientes al Poder Ejecutivo, el cual de inmediato correrá traslado de dicha propuesta al Poder Legislativo a los fines de su aprobación o rechazo. El Tribunal Electoral podrá designar o contratar al personal necesario, fijándole y abonando la correspondiente retribución. Podrá asimismo contratar con entes públicos o privados, servicios vinculados al acto comicial y escrutinio.”

Art. 6º.- Modifíquese el artículo 26 de la Ley 6444, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 26.- El Tribunal Electoral funcionará de manera permanente, excepto durante las Ferias Judiciales. Esta excepción no regirá en períodos electorales.
El Tribunal Electoral se reunirá dentro de los ocho (8) días de publicada la convocatoria a elecciones a fin de adoptar las disposiciones previstas en la presente Ley y en las demás normas legales que resulten aplicables.
Sin perjuicio de las facultades previstas en el artículo 24 de la presente Ley, el Poder Judicial de la Provincia afectará al Tribunal Electoral, los locales, medios y personal idóneo para la labor del Tribunal.”

Art. 7º.- Modifíquese el artículo 27 de la Ley 6444, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 27.- El Poder Ejecutivo, con la debida antelación entregará al Tribunal Electoral las urnas, Boletas Únicas de Papel, formularios, sobres, papeles especiales y sellos que éstas deban hacer llegar a los presidentes de comicio.”

Art. 8º.- Modifíquese el artículo 28 de la Ley 6444, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 28.- El Poder Ejecutivo, oportunamente hará la designación de presidentes y suplentes de comicios y comunicará sus nombramientos por medio del correo en sobre certificado con aviso de retorno, como así también procederá a la distribución a las mesas receptoras de votos de todos los elementos necesarios para la realización de las elecciones, de acuerdo con las prescripciones de la presente Ley.”

Art. 9º.- Deróguese el artículo 29 de la Ley 6444.

Art. 10.- Modifíquese la denominación del Título V y del Capítulo III del Título previamente mencionado de la Ley 6444 los cuales quedarán de la siguiente manera: “Título V Del Proceso Preelectoral y Electoral” – “Capítulo III Oficialización de Lista de Candidatos y de Boletas Únicas de Papel”.

Art. 11.- Modifíquese el artículo 33 de la Ley 6444, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 33.- Los partidos políticos reconocidos, pueden nombrar fiscales que los representen ante las mesas receptoras de votos. Pueden también nombrar fiscales generales ante las distintas mesas, que tendrán las mismas facultades y podrán actuar simultáneamente, aunque en forma transitoria, con el fiscal acreditado ante la mesa. Salvo lo dispuesto con referencia al fiscal general, en ningún caso podrá actuar simultáneamente en una mesa más de un fiscal por partido político.”

Art. 12.- Modifíquese el artículo 35 de la Ley 6444, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 35.- Los partidos políticos, podrán designar ante el Tribunal Electoral dos (2) apoderados generales titulares y dos (2) suplentes del distrito para que los representen a todos los fines establecidos por esta Ley.”

Art. 13.- Modifíquese el artículo 38 de la Ley 6444, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 38.- Desde la convocatoria a elecciones y hasta sesenta (60) días antes al acto electoral, los partidos políticos deberán registrar ante el Tribunal Electoral las listas de los candidatos públicamente proclamados, quienes deben reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades legales. Las listas de candidatos deben ser integradas observando las prescripciones de la Ley de participación equivalente de género vigente. El género del candidato estará determinado por su documento de identidad independientemente de su sexo biológico. No será oficializada ninguna lista que no cumpla con los requisitos antes exigidos.”

Art. 14.- Agréguese el artículo 38 bis a la Ley 6444, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 38 bis.- Ninguna persona podrá ser candidato al mismo tiempo y por igual o diferente cargo, en distintos partidos políticos que presenten listas para su oficialización. Quedan prohibidas las sumatorias de candidaturas de una misma persona en diferentes partidos políticos, y de listas entre sí. Su inobservancia será causal de rechazo del postulante, debiendo procederse en tal caso de acuerdo a lo previsto en el artículo 40 de la presente Ley. Ninguna persona podrá ser candidato a diferentes cargos electivos en forma simultánea en una misma lista de un partido. Dicha prohibición se hará extensiva para los candidatos a cargos nacionales y provinciales cuando haya simultaneidad electoral o se hubiere fijado la misma fecha para la realización del comicio.”

Art. 15.- Agréguese el artículo 38 ter a la Ley 6444, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 38 ter.- Prohíbese a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y a futuro la conformación de alianzas y diversos frentes conformados por diferentes partidos y agrupaciones políticas al único y mero efecto de aspirar a obtener mayor cantidad de bancas tanto en elecciones a celebrarse a nivel provincial como municipal. Asimismo, queda prohibida la aplicación de cualquier sistema por el cual se pretenda a los fines de determinar un posible ganador la sumatoria de los votos obtenidos por diferentes candidatos que pretendiesen congregarse bajo un mismo lema.”

Art. 16.- Modifíquese el artículo 39 de la Ley 6444, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 39.- Con la lista de candidatos, los apoderados de los partidos políticos, deberán:

- 1) Acreditar su personería y constituir domicilio.
- 2) Probar las candidaturas de acuerdo a las disposiciones de las cartas orgánicas partidarias.
- 3) Aceptación de las candidaturas firmadas por las personas propuestas.
- 4) Consignar el domicilio real, estado civil, nacionalidad e identidad de los candidatos citando L.E., L.C. o D.N.I.
- 5) Todo candidato deberá constituir domicilio especial a los fines de eventuales impugnaciones, dentro del radio de la ciudad de Salta. Si no lo hiciere, se tendrá como tal el que constituya el apoderado del Partido.
- 6) Acreditar el ejercicio de la ciudadanía de los candidatos naturalizados.”

Art. 17.- Modifíquese el artículo 40 de la Ley 6444, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 40.- Una vez registrada la lista de candidatos, el Tribunal Electoral deberá expedirse dentro de los diez (10) días subsiguientes con respecto a la calidad de los mismos. Dicha resolución es apelable. Firme la resolución que establece que algún candidato no reúne las calidades necesarias, el Tribunal Electoral notifica al partido político que representa, para que dentro de dos (2) días de recibida la notificación designe otro candidato para que ocupe el lugar vacante en la lista. Transcurrido dicho plazo sin que el partido político se manifieste expresamente, se corre automáticamente el orden de lista y se completa con los suplentes. El partido político debe registrar en el plazo de dos (2) días los suplentes necesarios para completar la lista, bajo apercibimiento de resolverse la oficialización o el rechazo de acuerdo al número de candidatos hábiles subsistentes.”

Art. 18.- Agréguese el artículo 40 bis a la Ley 6444, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 40 bis.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, deróguese la Ley 7730 por el cual se incorporó en la provincia de Salta el sistema de votación mediante Boleta Única Electrónica.”

Art. 19.- Modifíquese el artículo 41 de la Ley 6444, siendo reemplazado en su lugar por el siguiente texto legal:

“Art. 41.- Se establece la Boleta Única de Papel como instrumento de votación para todos los procesos electorales provinciales y municipales contemplados en este Código. Oficializadas las listas de candidatos, el Tribunal Electoral ordenará confeccionar dos modelos de Boleta Única de Papel los cuales coexistirán con plena validez y vigencia al momento de celebrarse el acto eleccionario, el primero a efectos de emitir el sufragio respecto de las autoridades a desempeñarse en el ámbito provincial (Gobernador, Vicegobernador, Senadores, Diputados) y el segundo a efectos de emitir el sufragio respecto de las autoridades a desempeñarse en el ámbito municipal (Intendente, Concejales Municipales, Convencionales Constituyentes Municipales). El diseño y características de ambas boletas únicas de papel deben respetar las especificaciones establecidas en los artículos siguientes.”

Art. 20.- Agréguese el artículo 41 bis a la Ley 6444, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 41 bis.- Las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal) incluirán todas las categorías para las que se realiza la elección, claramente distinguidas. Estarán divididas en espacios, franjas o filas horizontales para cada una de las categorías de cargos electivos y en espacios, franjas o columnas verticales para cada agrupación política que cuente con listas oficializadas de personas propuestas para ocupar los cargos públicos electivos. Los espacios, franjas o columnas verticales se distribuirán homogéneamente entre las distintas listas, e identificarán con claridad:

Ámbito provincial:

- 1) El nombre del partido político.
- 2) La sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo y el número de identificación del partido político.
- 3) La categoría de cargos a elegir.
- 4) Un casillero en blanco junto con la leyenda 'VOTO LISTA COMPLETA' para que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia por lista completa de candidatos
- 5) Para el caso de Gobernador y Vicegobernador: nombre, apellido y fotografía color de ambos candidatos.
- 6) Para el caso de la lista de Senadores Provinciales: nombre y apellido de los candidatos y fotografía color de las personas titulares.
- 7) Para el caso de la lista de Diputados Provinciales, deberá contener como mínimo los nombres y apellidos de los dos (2) primeros candidatos y candidatas de la lista, a excepción de los distritos que elijan un número inferior en cuyo caso se consignará el nombre y apellido del candidato/a titular único/a. En todos los casos se incluirá la fotografía color del primer candidato o candidata titulares.
- 8) Un casillero en blanco próximo a cada tramo de cargo electivo, a efectos de que se pueda votar por cada una de las categorías. Si el partido político no participa en alguna de las categorías de cargos a elegir, en el espacio correspondiente se incluirá la inscripción 'No presenta candidato'.
- 9) Las listas completas de candidatas y candidatos con sus respectivos suplentes deben ser publicadas en afiches o carteles de exhibición obligatoria de manera clara y visible en cada cabina de votación, centros de votación y/o cualquier otro espacio destinado a tal fin.

Ámbito municipal:

- 1) El nombre del partido político.
- 2) La sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo y el número de identificación del partido político.
- 3) La categoría de cargos a elegir.
- 4) Un casillero en blanco junto con la leyenda 'VOTO LISTA COMPLETA' para que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia por lista completa de candidatos.
- 5) Para el caso de Intendente: nombre, apellido y fotografía color del mismo/a.
- 6) Para el caso de la lista de Concejales: nombre, apellido y fotografía color de las personas titulares.
- 7) Para el caso de la lista de Convencionales Constituyentes: nombre, apellido y fotografía color de las personas titulares.
- 8) Un casillero en blanco próximo a cada tramo de cargo electivo, a efectos de que se pueda votar por cada una de las categorías. Si el partido político no participa en alguna de las categorías de cargos a elegir, en el espacio correspondiente se incluirá la inscripción 'No presenta candidato'.
- 9) Las listas completas de candidatas y candidatos con sus respectivos suplentes deben ser publicadas en afiches o carteles de exhibición obligatoria de manera clara y visible en cada cabina de votación, centros de votación y/o cualquier otro espacio destinado a tal fin."

Art. 21.- Agréguese el artículo 41 ter a la Ley 6444, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 41 ter.- Las Boletas Únicas de Papel serán confeccionadas observando los siguientes requisitos de diseño:

- 1) Se incluirá la fecha en que la elección se lleva a cabo.
- 2) Se incluirá la individualización del distrito.
- 3) Se incluirá la individualización del circuito.
- 4) Se incluirán en el dorso las instrucciones para la emisión del voto.

- 5) Se incluirán en el dorso casilleros para que el presidente de mesa o su reemplazante pueda firmar al momento de entregar la Boleta Única de Papel al elector.
- 6) La impresión será en papel no transparente y con la indicación gráfica de sus pliegues a fin de facilitar su introducción en la urna.
- 7) Las Boletas Únicas de Papel, deben estar adheridas a un talón donde se indique serie y numeración correlativa, del cual deben ser desprendidas; tanto en este talón como en las Boletas Únicas de Papel debe constar la información prevista en los incisos 1, 2 y 3 del presente artículo. En el cuerpo de las Boletas Únicas de Papel no habrá ningún tipo de numeración ni orden correlativo.
- 8) Las letras que se impriman para identificar a los partidos políticos deberán tener características idénticas en cuanto a su tamaño y forma.

La Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal) deben ser impresas en idioma español, tendrán una dimensión no inferior a los cuatrocientos veinte milímetros (420 mm) de ancho por doscientos noventa y siete milímetros (297 mm) de alto, quedando facultado el Tribunal Electoral a establecer el tamaño máximo de acuerdo con el número de partidos políticos que intervengan en la elección.”

Art. 22.- Agréguese el artículo 41 quater a la Ley 6444, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 41 quater.- El Tribunal Electoral dispondrá también la confección de plantillas idénticas a las mencionadas en los artículos 41, 41 bis y 41 ter de la presente Ley, en alfabeto Braille, fáciles de colocar por sobre las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal) y con ranuras sobre los casilleros, para que las personas discapacitadas visuales puedan ejercer su opción electoral. Habrá ejemplares de este tipo en todos los centros de votación, para los electores que las soliciten.”

Art. 23.- Modifíquese el artículo 42 de la Ley 6444, siendo reemplazado en su lugar por el siguiente texto legal:

“Art. 42.- El Tribunal Electoral determinará el orden de precedencia de los espacios, franjas o columnas de cada partido político que cuente con listas de candidatos oficializadas mediante un sorteo público. Todos los partidos políticos formarán parte del sorteo. Si resueltas las cuestiones recursivas alguna fuerza política quedase fuera del proceso, se realizará el corrimiento respectivo, en el orden correlativo, a fin de evitar espacios en blanco.”

Art. 24.- Agréguese el artículo 42 bis a la Ley 6444, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 42 bis.- Con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos de la realización del acto eleccionario, los partidos políticos presentarán ante la justicia electoral provincial: la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo y la denominación y el número que los identifica durante el proceso electoral. También deben presentar las fotografías de las personas que se postulan para los diferentes cargos, para ser colocadas en las Boletas Únicas de Papel.”

Art. 25.- Agréguese el artículo 42 ter a la Ley 6444, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 42 ter.- Elaborado los modelos de Boleta Única de Papel (provincial y municipal según corresponda), el Tribunal Electoral lo pondrá en conocimiento y consideración de los apoderados de los partidos políticos y fijará una audiencia a los fines de receptar las observaciones que formulen los partidos políticos participantes, las que son resueltas previa vista al observado. No existiendo observaciones o resueltas las formuladas, el Tribunal Electoral aprobará el modelo propuesto y mandará a imprimir las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) oficializadas, que serán las únicas válidas para la emisión del voto.”

Art. 26.- Agréguese el artículo 42 quater a la Ley 6444, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 42 quater.- El Tribunal Electoral convocará a los apoderados de los partidos políticos a una audiencia pública que tendrá lugar al menos con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha de los comicios, a fin de exhibir el diseño de las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) con la oferta electoral. En dicha audiencia se aprobarán símbolos partidarios, denominación, fotografías de candidatos y candidatas entregadas y demás requisitos.

En caso de rechazo del símbolo o figura partidaria, la denominación o la fotografía correspondiente, los interesados tendrán un plazo de setenta y dos (72) horas para realizar los cambios o las modificaciones propuestas. Vencido este plazo, en las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) se incluirá solo la denominación del partido político incumplidor, dejando en blanco los casilleros correspondientes a las materias impugnadas.

No existiendo observaciones o resueltas las formuladas, el Tribunal Electoral aprueba el modelo propuesto y gestiona la impresión de las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) oficializadas, que serán las únicas válidas para la emisión del voto.”

Art. 27.- Agréguese el artículo 42 quinquies a la Ley 6444, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 42 quinquies.- El Tribunal Electoral hará publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta y en un diario de circulación masiva de la Provincia, los facsímiles de las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) con las cuales se sufragará.”

Art. 28.- Deróguese el artículo 43 de la Ley 6444.

Art. 29.- Modifíquese el artículo 44 de la Ley 6444, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 44.- Cuando se produjera la vacancia de cualquier candidato antes del acto electoral y después de oficializadas las listas, la sustitución será resuelta por el partido político que correspondiere, en un plazo que prudencialmente le fije la Justicia Electoral.

Si no lo hiciera en el plazo acordado, se correrá el orden de la lista. En el supuesto de este artículo, serán válidas las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) aprobadas, aunque en ellas no figure la sustitución.”

Art. 30.- Agréguese el artículo 44 bis a la Ley 6444, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 44 bis.- La impresión de las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal), de los afiches con la publicación de las listas completas de candidatas y candidatos propuestos por los partidos políticos que integran las Boletas Únicas de Papel y las actas de escrutinio y cómputo estarán a cargo del Poder Ejecutivo. Se deberán imprimir las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) en una cantidad igual al número de electores correspondientes al padrón electoral, más un cinco por ciento (5%) adicional para reposición en caso de contingencias. En cada mesa electoral se dispone de igual número de Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) que de personas habilitadas para votar, cifra a la que se le adiciona el porcentaje adicional establecido en este artículo.”

Art. 31.- Agréguese el artículo 44 ter a la Ley 6444, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 44 ter.- La campaña electoral es el conjunto de actividades desarrolladas por los partidos políticos, sus candidatos o terceros, mediante actos de movilización, difusión, publicidad, consulta de opinión y comunicación, presentación de planes y proyectos, debates a los fines de captar la voluntad política del electorado, las que se deberán desarrollar en un clima de tolerancia democrática. Las actividades académicas, las

conferencias y la realización de simposios, no serán consideradas como partes integrantes de la campaña electoral. La campaña electoral se inicia treinta (30) días antes de la fecha de las elecciones generales y finaliza cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio del comicio.”

Art. 32.- Modifíquese el artículo 60 de la Ley 6444, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 60.- El Poder Ejecutivo adoptará las providencias que fueran necesarias para remitir con la debida antelación al Tribunal Electoral la urna, Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda), formularios, sobres, papeles especiales y sellos que éstas deban hacer llegar a los presidentes de comicio. Dichos elementos serán distribuidos por intermedio del servicio oficial de correos.”

Art. 33.- Modifíquese el artículo 61 de la Ley 6444, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 61.- En posesión de estos elementos, el Tribunal Electoral entregará a la oficina superior de correos o comisiones especiales que designe, con destino al presidente de cada mesa electoral los siguientes documentos y útiles:

- 1) Tres (3) ejemplares de los padrones electorales especiales para la mesa que irán colocados dentro de un (1) sobre, y que, además de la dirección de la mesa, tendrá una atestación notable que diga: ‘Ejemplares del padrón electoral’.
- 2) Una (1) urna, debidamente cerrada y sellada que deberá hallarse identificada con un número, para determinar su lugar de destino, de lo cual llevará registro el Tribunal Electoral.
- 3) Afiches o carteles con la publicación de manera clara y visible de las listas completas de candidatos y candidatas propuestos por los partidos políticos que integran las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda), los cuales deberán estar rubricados y sellados por la autoridad electoral competente, debiendo estar exhibidos en el lugar del comicio y dentro de los centros de votaciones.
- 4) Talonarios de Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda).
- 5) Sellos de la mesa, sobres para devolver la documentación, impresos, papel, tinta, secante, etcétera, en la cantidad que fuere menester.
- 6) Bolígrafos indelebles.
- 7) Un (1) ejemplar de las disposiciones aplicables.
- 8) Un (1) ejemplar de esta Ley, autorizado con firma y sello de la Secretaría Electoral.
- 9) Otros elementos que la Justicia Electoral Provincial disponga para el mejor desarrollo del acto electoral.

La entrega se efectuará con la anticipación suficiente para que puedan ser recibidos en el lugar en que funcionará la mesa a la apertura del acto electoral.”

Art. 34.- Modifíquese el artículo 65 de la Ley 6444, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 65.- Los que por razones de trabajo deban estar ocupados durante las horas del acto electoral, tienen derecho a obtener una licencia especial de sus empleadores con el objeto de concurrir a emitir su voto o desempeñar cargos en los comicios, sin deducción alguna de salarios ni ulterior recargo de horario. Dicha licencia es de carácter obligatorio y no debe tener otro límite en el tiempo que el que requiera el ciudadano para ejercer su derecho cívico. Exceptuase de la licencia dispuesta precedentemente a los integrantes de las fuerzas de seguridad y de la administración electoral, en tanto se encuentren afectados al desarrollo del acto comicial.”

Art. 35.- Modifíquese el artículo 69 de la Ley 6444, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 69.- El secreto del voto es obligatorio durante todo el desarrollo del acto electoral. Ningún elector puede comparecer al recinto de la mesa formulando manifestaciones que importen violar tal secreto.”

Art. 36.- Modifíquese el artículo 74 de la Ley 6444, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 74.- Queda prohibido:

- 1) Admitir reuniones de electores o depósito de armas durante las horas de la elección a todo propietario, inquilino o persona que en los centros urbanos habite una casa situada dentro de un radio de doscientos metros (200 mts) alrededor de la mesa receptora de votos. Si la casa o finca fuese tomada a viva fuerza, deberá darse aviso inmediato a la autoridad policial.
- 2) La realización de espectáculos populares al aire libre o en recintos cerrados, fiestas teatrales, deportivas y toda clase de reuniones públicas que no se refieran al acto electoral, durante su desarrollo y hasta pasadas tres (3) horas de ser clausurado.
- 3) Habilitar las casas destinadas al expendio de bebidas alcohólicas de cualquier clase, durante el día de los comicios y hasta transcurridas tres (3) horas del cierre del comicio.
- 4) A los electores la portación de armas, el uso de banderas, divisas u otros distintivos durante el día de la elección, doce (12) horas antes y tres (3) horas después de finalizado el comicio.
- 5) Realizar actos públicos de proselitismo y publicar y difundir encuestas y sondeos preelectorales, desde cuarenta y ocho (48) horas antes de la iniciación del comicio y hasta el cierre del mismo.
- 6) La apertura de organismos partidarios dentro de un radio de doscientos metros (200 mts.) del lugar en que se instalen mesas receptoras de votos.
- 7) El Tribunal Electoral o cualquiera de sus miembros podrá disponer el cierre transitorio de los locales que estuvieren en infracción a lo dispuesto precedentemente. No se instalarán mesas receptoras a menos de cien metros (100 mts) de la sede en que se encuentre el domicilio legal de los partidos políticos.
- 8) A los electores, tomar fotografías de las Boletas Únicas de Papel durante los comicios.
- 9) Publicar o difundir encuestas y proyecciones sobre el resultado de la elección durante la realización del comicio y hasta tres (3) horas después de su cierre.”

Art. 37.- Agréguese el artículo 74 bis a la Ley 6444, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 74 bis.- Los candidatos a desempeñarse como funcionarios provinciales y municipales ostentarán de completo aval y autorización para ingresar en las diferentes instituciones educativas o centros públicos donde existan mesas receptoras de votos a los fines de poder efectuar un control en relación al normal y ordinario desarrollo y desenvolvimiento de la jornada electoral.”

Art. 38.- Modifíquese el artículo 75 de la Ley 6444, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 75.- El día señalado para la elección por la convocatoria respectiva deberán encontrarse a horas siete y treinta (07:30 hs.) en el local en que debe funcionar la mesa, el presidente del comicio y sus suplentes, el empleado de correos o de la Justicia Letrada, con los documentos y útiles a que se refiere el artículo 61 de la presente Ley y el personal policial designado a tales efectos.

Si hasta horas ocho y treinta (08:30 hs.) no se hubieran presentado las autoridades de la mesa, la autoridad policial y/o empleado de correos hará conocer tal circunstancia a sus superiores y éste, a su vez, por la vía más rápida al Tribunal Electoral para que éste adopte las medidas tendientes a la habilitación de los comicios.”

Art. 39.- Modifíquese el artículo 76 de la Ley 6444, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 76.- El presidente de mesa procederá:

- 1) A recibir la urna, los registros, útiles y demás elementos que le entregue el empleado de correos o de la Justicia Letrada designado para el caso, debiendo firmar recibo de ellos previa verificación.
- 2) A cerciorarse de que la urna remitida por el Tribunal Electoral tenga intactos sus sellos. En caso contrario, procederá a cerrarla de nuevo poniéndole una faja de papel que no impida la introducción de las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) de los votantes, que deberá ser firmada por el presidente, los suplentes y todos los fiscales, labrándose un acta especial que firmarán las mismas personas. Si alguna de ellas se negare a firmar lo harán constar en la misma acta.
- 3) Habilitar un recinto para instalar la mesa y sobre ella la urna. Este local debe elegirse de modo que quede a la vista de todos y en lugar de fácil acceso.
- 4) A habilitar un recinto inmediato al de la mesa, que se encuentre a la vista de todos y de las autoridades, para que los electores puedan realizar su elección en las respectivas Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda), el que se denominará local de sufragio.
Será iluminado con luz artificial si fuera necesario, debiéndose procurar que sea de fácil acceso y circulación para el normal desplazamiento de personas con imposibilidades físicas o discapacidad y podrá contener hasta tres (3) cabinas de votación, siempre que se garantice el secreto del sufragio del elector. Cuando las circunstancias del caso lo exijan la justicia electoral podrá habilitar un número mayor de cabinas de votación. Dichas cabinas deben garantizar al elector la privacidad necesaria para votar y los elementos para hacerlo. En tales casos, la autoridad competente proveerá los materiales y recursos humanos necesarios a fin de que, previo a la realización de los comicios, se haya dotado al local de sufragio de dicha infraestructura.
- 5) A colocar, en un lugar visible, los afiches con la publicación de las listas completas de candidatos propuestos por los partidos políticos, cuya confección sigue el mismo orden de las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda), de manera que las personas puedan distinguir, con facilidad, a los candidatos de cada partido político.
Queda prohibido colocar en el local de sufragio y en el establecimiento de votación carteles, inscripciones, insignias, indicaciones o imágenes que la Ley no autorice expresamente, ni elemento alguno que implique una sugerencia a la voluntad del elector.
- 6) A poner en lugar de completa y suma visibilidad, a la entrada de la mesa uno (1) de los ejemplares del padrón de electores del comicio con su firma para que sea consultado por los electores sin dificultad.
Este registro será suscripto por los fiscales que lo deseen.
- 7) A colocar, también en el acceso a la mesa un (1) cartel que consignará las disposiciones contenidas desde el artículo 80 al 91 de la presente Ley, en caracteres de absoluta visibilidad, de manera que los electores puedan enterarse de su contenido antes de entrar a ser identificados.
- 8) A poner sobre la mesa los otros dos (2) ejemplares del padrón electoral a los efectos establecidos en el capítulo siguiente. Las constancias que habrán de remitirse al Tribunal Electoral se asentarán en uno (1) solo de los ejemplares de los tres (3) que reciban los presidentes de mesa.
- 9) A verificar la identidad y los poderes de los fiscales de los partidos políticos que se hubieren presentado. Los fiscales que no se encontraren presentes en la apertura del acto electoral serán reconocidos al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguna de las operaciones. No será aceptado el apoderado que no presente su documento habilitante.”

Art. 40.- Modifíquese el artículo 77 de la Ley 6444, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 77.- Adoptadas estas medidas, a horas ocho (08:00 hs.), el presidente de la mesa declarará abierto el acto electoral y labrará el acta de apertura, llenando los claros del

formulario impreso en los registros especiales correspondientes a la mesa, que deberá estar concebido en los siguientes términos:

‘Acta de apertura.- El día... del mes... del año..., siendo hs., en virtud de la convocatoria del día... del mes de... del año..., para la elección de y en presencia de los suplentes... y de... fiscales de los partidos... y el suscripto, presidente de la comisión encargada de la mesa número... del circuito... de la sección electoral..., declara abierto el acto electoral’. El acta será firmada por el presidente, los suplentes y los fiscales. Si alguno de estos no estuviera presente, si no hubiese fiscales nombrados o se negasen a firmar, el presidente consignará el hecho bajo su firma, haciéndolo testificar por dos electores presentes, que firmarán después de él.”

Art. 41.- Modifíquese el artículo 78 de la Ley 6444, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 78.- Abierto el acto electoral, los electores se presentarán al presidente de la mesa, por el orden en que llegasen, dando su nombre y presentando su documento habilitante. La mesa dará preferencia a:

- 1) Mujeres embarazadas.
- 2) Personas que adolezcan discapacidad alguna y enfermos.
- 3) Electores mayores de setenta (70) años, y
- 4) Electores que deben trabajar durante la jornada electoral y acrediten dicho extremo con certificado emitido por la patronal, en un todo de acuerdo a lo previsto en el artículo 65 de la presente Ley.”

Art. 42.- Modifíquese el artículo 79 de la Ley 6444, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 79.- El secreto del voto es un deber durante el acto electoral. Ningún elector puede comparecer al mando de la mesa exhibiendo total o parcialmente de modo alguno las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) formulando cualquier manifestación que importe violar el secreto del voto.”

Art. 43.- Modifíquese el artículo 80 de la Ley 6444, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 80.- Los electores pueden votar únicamente en la mesa receptora de votos en cuya lista figuran asentados, con las excepciones previstas en esta Ley y con documento de identidad habilitante. El presidente de los comicios procederá a verificar si el ciudadano a quien pertenece el documento habilitante figura en el registro electoral de la mesa. Para ello coteja si coinciden los datos personales consignados en el padrón con las mismas indicaciones contenidas en dicho documento.”

Art. 44.- Agréguese el artículo 80 bis a la Ley 6444, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 80 bis.- No le es admitido el voto al elector cuando:

- 1) Exhiba un documento de identidad anterior al que consta en el padrón, y
- 2) Presente Libreta Cívica o de Enrolamiento y figure en el padrón electoral con Documento Nacional de Identidad.”

Art. 45.- Modifíquese el artículo 86 de la Ley 6444, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 86.- En caso de impugnación el presidente lo hará constar en el sobre remitido por el Tribunal Electoral para estos casos. De inmediato anotará el nombre, apellido, número y clase de documento cívico y año de nacimiento, y tomará la impresión dígito pulgar del elector impugnado en el formulario respectivo, que será firmado por el presidente y por el o los fiscales impugnantes. Si alguno de éstos se negare el presidente dejará constancia, pudiendo hacerlo bajo la firma de alguno o algunos de los electores presentes.

Luego colocará este formulario dentro del mencionado sobre, que entregará abierto al elector junto con las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda)

para emitir el voto y lo invitará a pasar al local de sufragio. El elector no podrá retirar del sobre el formulario; si lo hiciere constituirá prueba suficiente de verdad de la impugnación, salvo acreditación en contrario. Luego, las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) del elector serán colocadas en el sobre de voto impugnado.

La negativa del o de los fiscales impugnantes a suscribir el formulario importará el desistimiento y anulación de la impugnación; pero bastará que uno solo firme para que subsista.

Después que el compareciente impugnado haya sufragado, si el presidente del comicio considera fundada la impugnación, está habilitado para ordenar que sea aprehendido. El elector que por orden del presidente de mesa fuere detenido por considerarse fundada la impugnación de su voto quedará a disposición de la

Justicia Electoral Provincial, debiendo el presidente comunicar inmediatamente, por sí o a través de las fuerzas de seguridad actuantes, el lugar donde permanecerá detenido.”

Art. 46.- Modifíquese el artículo 87 de la Ley 6444, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 87.- Si la identidad no es impugnada, el presidente entregará al elector las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) firmadas por él, conjuntamente con un bolígrafo indeleble, invitándolo a pasar a la cabina de sufragio para marcar la opción electoral de su preferencia. Las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) entregadas deberán tener los casilleros en blanco y sin marcar.

En caso de destrucción, error u otra circunstancia que genere la necesidad de reemplazar las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) entregadas al elector, éstas deberán sustituirse y dejar constancia de ello en acta labrada al efecto, la que será remitida con el resto de la documentación al cierre del acto electoral.

Cuando el elector advierta un error o equivocación al decidir por una opción electoral, deberá recurrir a la autoridad de mesa, haciendo saber esa circunstancia, entregar esa/as boleta/as y se le repondrá/án otra/as, dejándose constancia de ello y procediéndose según lo dispuesto en el párrafo precedente.”

Art. 47.- Modifíquese el artículo 88 de la Ley 6444, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 88.- En la cabina de sufragio, el elector marcará la opción electoral de su preferencia en las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) con cualquier tipo de marca dentro de los casilleros impresos en ella, según corresponda. Dicha marca podrá sobrepasar el respectivo casillero, sin que ello invalide la preferencia debiendo prevalecer en todos los casos un criterio amplio a favor de la expresión de la voluntad del elector. Las Boletas únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) debidamente dobladas por sus pliegues serán depositadas por el elector en la urna respectiva.

Los electores con una discapacidad o condición física permanente o transitoria que impida, restrinja o dificulte el ejercicio del voto, como así los no videntes, podrán ser acompañados por una persona de su elección, que acredite debidamente su identidad. El presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo podrán acompañar al elector, pero deberán retirarse cuando él quede en condiciones de practicar la elección a solas o con asistencia de su acompañante.

En caso de electores no videntes podrán requerir las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) confeccionadas en alfabeto Braille y emitir el sufragio conforme se encuentra regulado en el artículo 41 quater de la presente Ley.”

Art. 48.- Agréguese el artículo 88 bis a la Ley 6444, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 88 bis.- Queda prohibido que quién ya prestó acompañamiento a una persona que padezca discapacidad alguna a los fines de emitir el sufragio, pueda hacerlo nuevamente respecto de otra distinta que también adolezca alguna discapacidad”.

Art. 49.- Modifíquese el artículo 89 de la Ley 6444, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 89.- Acto continuo el presidente de mesa, procederá a anotar en el registro de electores de la mesa, a la vista de los fiscales y del elector mismo, la palabra ‘Votó’ en la columna respectiva del nombre del sufragante. La misma anotación fechada y firmada se hará en su documento habilitante en el lugar expresamente destinado a tal efecto. Asimismo, le será entregado al elector por la autoridad de mesa la correspondiente constancia de emisión del sufragio en la cual constará:

- 1) Fecha de celebración del acto electoral.
- 2) Hora en que el elector ejerció su derecho a voto.
- 3) N° de escuela donde sufragó el elector.
- 4) N° de mesa donde sufragó el elector.
- 5) N° de circuito.
- 6) Firma, aclaración y DNI del presidente de mesa.”

Art. 50.- Deróguese el artículo 91 de la Ley 6444.

Art. 51.- Deróguese el artículo 92 de la Ley 6444.

Art. 52.- Créese dentro del Título VI titulado de la elección el Capítulo VII titulado Violación de la Ley Electoral: Penas y Régimen Procesal Penal.

Art. 53.- Agréguese el artículo 94 bis a la Ley 6444, cuyo texto legal dispondrá:

“Art. 94 bis.- El proceso electoral de la provincia de Salta en materia de delitos y faltas electorales y el procedimiento penal aplicable frente a su comisión se registrará de conformidad al Título VI del Código Nacional Electoral Ley Nacional 27.781 y sus modificatorias.”

Art. 54.- Modifíquese la denominación del Título VII de la Ley 6444 el cual quedará de la siguiente manera: Título VII Escrutinio de la elección.

Art. 55.- Modifíquese el artículo 95 de la Ley 6444, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 95.- Acto seguido el presidente del comicio, auxiliado por los suplentes, con vigilancia policial o militar en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

- 1) Cuenta la cantidad de personas que votaron y anota el número resultante al pie del padrón.
- 2) Cuenta y guarda las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) no utilizadas en el sobre provisto a tal efecto.
- 3) Abre la urna, de la que se extraerán todas las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda), procediendo a su conteo. Se confrontará esa cantidad con la de sufragantes consignados al pie del padrón, las boletas únicas sin utilizar y las reemplazadas de corresponder, debiendo coincidir el resultado; caso contrario, se dejará constancia de tal circunstancia en el acta de escrutinio.
- 4) Examina las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda), separando de la totalidad de los votos emitidos los correspondientes a votos impugnados.
- 5) Verificará que cada Boleta Única de Papel (provincial y municipal según corresponda) esté rubricada con la firma del presidente o su reemplazante en el casillero habilitado a tal efecto.
- 6) Leerá en voz alta el voto consignado en cada opción electoral, identificando la categoría de candidatos y partido político al que corresponda, contabilizando los resultados. Los fiscales o apoderados acreditados podrán observar, sin tomar contacto físico con las boletas, el contenido de las Boletas Únicas de Papel

(provincial y municipal según corresponda) leídas, con el objeto de recurrir el voto. En tal circunstancia, las autoridades labrarán el acta consignando los motivos que fundamentan la observación. Los sufragios recurridos junto con el acta respectiva se colocarán en un sobre especial que se enviará al Tribunal Electoral para que resuelva al respecto.

7) Las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) escrutadas y contabilizadas serán inmediatamente selladas con la inscripción 'Escrutado'.

8) Luego, separará los sufragios para su recuento en las siguientes categorías:

I. Votos válidos: Son votos válidos aquellos emitidos en las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) oficializadas donde esté claramente identificada la voluntad de la persona mediante cualquier tipo de marca dentro del casillero correspondiente. Son votos válidos:

- a) Los votos afirmativos en los que el elector marca una opción electoral por una o más categorías.
- b) Los votos en blanco cuando la persona no marca ninguna preferencia electoral en una o más categorías.

II. Votos nulos: Es considerado voto nulo:

- a) El emitido mediante Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) no oficializadas.
- b) El emitido mediante Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) oficializadas que contienen dos (2) o más marcas de distintos partidos políticos para la misma categoría, limitándose la nulidad a la categoría en que se hubiese producido la repetición de opciones.
- c) El emitido en Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) en las que se hubiesen roto algunas de las partes, solo si esto impide establecer cuál ha sido la opción electoral escogida, limitándose la nulidad a la categoría en la que no fuera posible identificar el voto por la rotura de las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda).
- d) El emitido en Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) oficializadas en las que aparecen inscripciones, imágenes o leyendas de cualquier tipo distintas de la marca de la opción electoral, solo si esto impide establecer cuál ha sido la opción electoral escogida.
- e) Cuando juntamente con las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) plegadas se hayan incluido objetos extraños a ellas.

III. Votos recurridos: Son aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en volante especial que proveerá el Tribunal Electoral. Dicho volante se adjuntará a las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) respectivas y lo suscribirá el fiscal cuestionante consignándose aclarado su nombre y apellido, el número de documento cívico, domicilio y partido político a que pertenezca. Ese voto se anotará en el acta de cierre de comicio como 'Voto recurrido' y será escrutado oportunamente por el Tribunal Electoral, que decidirá sobre su validez o nulidad. Los votos recurridos serán enviados dentro de un sobre especial identificado con la leyenda 'Votos recurridos' al Tribunal Electoral. El escrutinio de los votos recurridos, declarados válidos por el Tribunal Electoral, se hará en igual forma que la prevista en el artículo 112 de la presente Ley.

IV. Votos impugnados: En cuanto a la identidad del elector, conforme al procedimiento reglado por los artículos 85 y 86.

La iniciación de las tareas del escrutinio de mesa no podrá tener lugar, bajo ningún pretexto, antes de las dieciocho (18) horas, aun cuando hubiera sufragado la totalidad de los electores.

El escrutinio y suma de los votos obtenidos por los partidos se hará bajo la vigilancia permanente de los fiscales, de manera que estos puedan llenar su cometido con facilidad y sin impedimento alguno.”

Art. 56.- Deróguese el artículo 96 de la Ley 6444.

Art. 57.- Modifíquese el artículo 97 de la Ley 6444, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 97.- Concluida la tarea del escrutinio se consignará, en acta impresa al dorso del padrón (“acta de cierre”), lo siguiente:

- a) La hora de cierre del comicio, número de sufragios emitidos, cantidad de Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) sin utilizar, cantidad de Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) sustituidas por errores o destrucción accidental, cantidad de votos impugnados, diferencia entre las cifras de sufragios escrutados y la de votantes señalados en el registro de electores; todo ello asentado en letras y números.
- b) Cantidad también en letras y números de los sufragios logrados por cada uno de los respectivos partidos políticos y en cada una de las categorías de cargos; el número de votos nulos, recurridos y en blanco.
- c) El nombre, tipo y número de documento del presidente, los suplentes y fiscales que actuaron en la mesa con mención de los que estuvieron presentes en el acto del escrutinio o las razones de su ausencia. El fiscal que se ausente antes de la clausura del comicio suscribirá una constancia de la hora y motivo del retiro y en caso de negarse a ello se hará constar esta circunstancia firmando otro de los fiscales presentes. Se dejará constancia, asimismo, de su reintegro o reemplazo.
- d) La mención de las protestas que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que hagan con referencia al escrutinio.
- e) La nómina de los agentes de policía, individualizados con el número de chapa, que se desempeñaron a órdenes de las autoridades del comicio hasta la terminación del escrutinio.
- f) La hora de finalización del escrutinio.

Si el espacio del registro electoral destinado a levantar el acta resulta insuficiente, se utilizará el formulario de notas suplementario, que integrará la documentación a enviarse al Tribunal Electoral.

Además del acta referida y con los resultados extraídos de la misma el presidente de mesa extenderá, en formulario que se remitirá al efecto, un certificado de escrutinio que será suscripto por el mismo, por los suplentes y los fiscales.

El presidente de mesa extenderá y entregará a los fiscales que lo soliciten un “certificado del escrutinio”, que deberá ser suscripto por las mismas personas premencionadas.

Si los fiscales o alguno de ellos no quisieran firmar el o los certificados de escrutinio, se hará constar en los mismos esta circunstancia.

En el acta de cierre de comicio se deberán consignar los certificados de escrutinio expedidos y quiénes los recibieron, así como las circunstancias de los casos en que no fueron suscriptos por los fiscales y el motivo de ello.”

Art. 58.- Agréguese el artículo 97 bis a la Ley 6444, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 97 bis.- Concluida la tarea de escrutinio, y en el caso de elecciones simultáneas para la elección de los cargos de Gobernador y Vicegobernador, elección de Legisladores Provinciales, Intendente, Concejales y Convencionales Constituyentes Municipales, se confeccionarán dos (2) actas separadas, una para la categoría de autoridades a desempeñarse en el ámbito provincial (Gobernador, Vicegobernador y Legisladores Provinciales), y otra para las categorías restantes (ámbito municipal: Intendente, Concejales y Convencionales Constituyentes Municipales).”

Art. 59.- Modifíquese el artículo 98 de la Ley 6444, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 98.- Una vez suscripta el acta referida en el artículo anterior y los certificados de escrutinio que correspondan, se depositarán dentro de la urna, las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda), un ‘certificado de escrutinio’ y demás documentos a ser guardados en la urna conforme se dispone en la presente Ley. El registro de electores con las actas ‘de apertura’ y ‘de cierre’ firmadas, los votos recurridos y los votos impugnados se guardarán en el sobre especial que remitirá el Tribunal Electoral el cual lacrado, sellado y firmado por las mismas autoridades de mesa y fiscales se entregará al empleado postal designado al efecto simultáneamente con la urna.”

Art. 60.- Modifíquese el artículo 99 de la Ley 6444, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 99.- Seguidamente se procederá a cerrar la urna, colocándose una faja especial que tapaná su boca o ranura, cubriéndose totalmente la tapa, frente y parte posterior, que asegurarán y firmarán el presidente, los suplentes y los fiscales que lo deseen. Cumplidos los requisitos precedentemente expuestos, el presidente hará entrega inmediatamente de la urna y el sobre especial indicado en el artículo anterior, en forma personal, a los empleados de correos de quienes se hubiesen recibido los elementos para la elección, los que concurrirán al lugar del comicio a su finalización. El presidente recabará de dichos empleados el recibo correspondiente, por duplicado, con indicación de la fecha y hora. Uno de ellos lo remitirá a la junta y el otro lo guardará para su constancia. Los agentes de policía, fuerzas de seguridad o militares, bajo las órdenes hasta entonces del presidente de mesa, prestarán la custodia necesaria a los aludidos empleados, hasta que la urna y documentos se depositen en la oficina de correos respectiva.”

Art. 61.- Modifíquese el artículo 100 de la Ley 6444, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 100.- Terminado el escrutinio los presidentes de mesa harán saber al funcionario encargado de transmitirlo, el resultado respectivo.”

Art. 62.- Modifíquese el artículo 101 de la Ley 6444, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 101.- Los partidos políticos pueden vigilar y custodiar las urnas y su documentación desde el momento en que se trasladen y entreguen al correo hasta que sean recibidas en el Tribunal Electoral. Cuando las urnas y documentos deban permanecer en la oficina de correos se colocarán en un cuarto y las puertas, ventanas y cualquiera otra abertura serán cerradas y selladas en presencia de los fiscales, quienes podrán custodiar las puertas de entrada durante el tiempo que las urnas permanezcan en él. El transporte y entrega de las urnas retiradas de los comicios a las respectivas juntas electorales se hará sin demora alguna en relación a los medios de movilidad disponibles.”

Art. 63.- Modifíquese la denominación del Capítulo II del Título VII de la Ley 6444, quedando de la siguiente manera: Título VII Escrutinio de la Elección - Capítulo II Escrutinio del Tribunal Electoral (Escrutinio definitivo).

Art. 64.- Modifíquese el artículo 107 de la Ley 6444, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 107.- Vencido el plazo de cuarenta y ocho (48) horas que establece el artículo 105, el Tribunal Electoral iniciará las tareas del escrutinio definitivo. A tal efecto se habilitarán días y horas necesarios para que la tarea no tenga interrupción. En el caso de la elección del Gobernador y Vicegobernador de la Provincia lo realizará en un plazo no mayor de diez (10) días corridos.

El escrutinio definitivo se ajustará, en la consideración de cada mesa, al examen del acta respectiva para verificar:

- 1) Si hay indicios de que haya sido adulterada.
- 2) Si no tiene defectos sustanciales de forma.

- 3) Si la hora en que se abrió y cerró el acto electoral coincide con los recibos correspondientes de los empleados de correos.
- 4) Si viene acompañada de las demás actas y documentos que el presidente hubiere recibido o producido con motivo del acto electoral y del escrutinio.
- 5) Si el número de electores que sufragaron según el acta coincide con el número de Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) remitidas por el presidente de la mesa, verificación que solo se llevará a cabo en el caso de que medie denuncia de un partido político actuante en la elección.
- 6) Si admite o rechaza las protestas.
- 7) Si los votos observados por las autoridades de los comicios son válidos o nulos. A tal efecto, examinará las formas intrínsecas de los mismos y en conocimiento de las causas que fundaron la observación, se pronunciará sin sustanciación. Los votos observados quedan viciados de nulidad:
 - a) Cuando fuese imposible la identificación del elector.
 - b) Cuando la Boleta Única de Papel (provincial y municipal según corresponda) contuviese expresiones impertinentes o estuviese ininteligible.
 - c) Cuando la Boleta Única de Papel (provincial y municipal según corresponda) se encontrare marcada dentro de una misma categoría con más de un candidato.
- 8) Si existen votos recurridos los considerará para determinar su validez o nulidad, computándolos en conjunto por sección electoral.

Realizadas las verificaciones preestablecidas, el Tribunal Electoral se limitará a efectuar las operaciones aritméticas de los resultados consignados en el acta, salvo que mediare reclamación de algún partido político actuante en la elección.”

Art. 65.- Modifíquese el artículo 108 de la Ley 6444, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 108.- El Tribunal Electoral declarará nula la elección realizada en una mesa, aunque no medie petición de partido político participante en el acto electoral, cuando:

- 1) No hubiere acta de elección de la mesa o certificado de escrutinio firmado por las autoridades del comicio y dos (2) fiscales, por lo menos.
- 2) Hubiera sido maliciosamente alterada el acta o, a falta de ella, el certificado de escrutinio no contare con los recaudos mínimos preestablecidos.
- 3) El número de sufragantes consignados en el acta o, en su defecto, en el certificado de escrutinio, difiriera en cinco (5) Boletas Únicas de Papel o más del número de boletas utilizadas y remitidas por el presidente de mesa.”

Art. 66.- Agréguese el artículo 109 bis a la Ley 6444, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 109 bis.- Se considerará que no existió elección en un distrito cuando la mitad del total de sus mesas fueran anuladas por el Tribunal Electoral. Esta declaración se comunicará al Poder Ejecutivo que corresponda y a las Cámaras Legislativas de la Nación.

Declarada la nulidad se procederá a una nueva convocatoria con sujeción a las disposiciones de este Código.”

Art. 67.- Modifíquese el artículo 111 de la Ley 6444, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 111.- En casos de evidentes errores de hecho sobre un acta o sobre los resultados del escrutinio consignados en la documentación de la mesa, o en el supuesto de no existir esta documentación específica, el Tribunal Electoral podrá no anular el acta correspondiente o el acto comicial ensimismo, avocándose a realizar íntegramente el escrutinio con las Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) remitidas por el presidente de mesa.

La anulación del acta no importará la anulación de la elección de la mesa y el Tribunal Electoral podrá declarar los resultados efectivos del escrutinio de la elección de la misma.”

Art. 68.- Modifíquese el artículo 112 de la Ley 6444, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 112.- Terminada la verificación de las actas y pronunciada que fuera la resolución pertinente, el Tribunal Electoral realizará el escrutinio definitivo iniciándolo con el examen de Boletas Únicas de Papel (provincial y municipal según corresponda) que tengan la nota de ‘Impugnado’. De ellos se retirará la impresión digital del elector y será entregada a los peritos identificadores, para que, después de compararla con la existente en la Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad (DNI) del impugnado, declaren sobre la identidad del mismo. Si ésta no resultare probada, el voto no será tomado en cuenta en el cómputo: si resultare probada, el voto será tomado en cuenta y el Tribunal Electoral ordenará la inmediata cancelación de la fianza del elector impugnado o su libertad en caso de arresto. Tanto en un caso como en otro, los antecedentes se pasarán al agente fiscal en turno para que sea exigida la responsabilidad al elector fraudulento o al falso impugnador. El Tribunal Electoral deberá declarar también la validez o nulidad de los votos observados, teniendo en cuenta la importancia de la observación.”

Art. 69.- Modifíquese el artículo 120 de la Ley 6444, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 120.- Para intervenir como votantes en la consulta popular se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano inscripto en el Padrón Electoral.
- b) En el caso de los extranjeros, tener 18 (dieciocho) años de edad cumplidos y dos (2) de residencia inmediata en el Municipio al momento de su inscripción en el Registro Cívico Suplementario.”

Art. 70.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

Que actualmente en nuestra Provincia en materia de régimen electoral se encuentra vigente el sistema de la Boleta Única Electrónica introducido mediante Ley 7730 seguridad jurídica suficiente a la hora de la emisión del sufragio por parte de la ciudadanía, siendo que deviene sumamente propenso a presentar múltiples errores en la selección e impresión, como así también ser factible de sufrir manipulación en el mismo, ocasionando ello en consecuencia una alteración y vulneración en la voluntad real del electorado.

Por otro lado, resulta de público conocimiento que existe una pretensión de darle fuerza de la Ley a un proyecto conocido con el nombre de modernización electoral, el cual no es más que una LEY DE LEMAS encubierta, tratándose este de un sistema que conlleva implícitamente ocasionar fraude electoral, en atención, a tratarse de un sistema en el cual no se toma en consideración la voluntad real de los electores y no existiendo ergo representación real en atención que se trata de un modelo que permite sumar a un candidato de un espacio político todos los votos de otros candidatos pertenecientes a dicho espacio permitiendo esto que pueda llegar a acceder a un cargo una persona que en la realidad no es la más votada por parte del electorado.

En base a lo expuesto en los párrafos precedentes, denota evidente que actualmente la Provincia se rige por un sistema que claramente atenta contra la real voluntad popular y pretendiéndose poner en vigencia un sistema que resulta aún más abusivo y controvertido.

Es por esta razón, que desde LA LIBERTAD AVANZA, presentamos el presente proyecto de “INTRODUCCIÓN DEL SISTEMA DE VOTACIÓN DE BOLETA ÚNICA DE PAPEL EN LA PROVINCIA DE SALTA” el cual permitiría introducir un sistema de votación que otorga mayor transparencia, seguridad jurídica, un modelo que resulta fiel y representativo de la voluntad real del electorado, que no da lugar a la comisión de fraudes de ningún tipo y permite a los diferentes

partidos políticos competir entre sí en condiciones de igualdad verdadera, garantizándole a los ciudadanos PLENA CERTEZA en relación a la emisión de su voto ya que además entre voto y elector NO EXISTE INTERMEDIARIO alguno. Asimismo, la Boleta única de Papel resulta ser un modelo cuya aplicación e implementación resulta MUCHO MÁS ECONÓMICA que la de cualquier otro sistema de votación y agregar que se trata de un modelo ya probado con completo y total éxito durante las elecciones legislativas del año 2025 a nivel Nacional, lo cual permite tener plena y total certeza sobre la eficacia del mismo.

Fuentes empleadas para la redacción del presente proyecto de Ley “Sistema de votación con Boleta Única de Papel en la Provincia de Salta”:

- Ley 6444 - Código Electoral Provincial de Salta.
- Ley Nacional 27.781 - Código Electoral Nacional.
- Ley 9571 - Código Electoral Provincial de Córdoba.
- Ley 2551 - Ley Electoral de la Provincia de Mendoza.

6 – Expte. 91-53.531/25

Fecha: 05/12/2025

Autor: Dip. MONTEAGUDO, Matías.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio correspondiente y la Dirección de Vialidad de Salta, lleve a cabo las acciones correspondientes a fin de concretar el reacondicionamiento de la Ruta Provincial 54 cuyo recorrido se vuelve fundamental para el desarrollo integral regional y para la consecución del Proyecto “Corredor Bioceánico de Capricornio”.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.



Convencionales Municipales
General Enrique Mosconi

Nota CM n° _____ /2.025.

General E. Mosconi, 12 DE NOVIEMBRE de 2.025.

Sr.
Presidente de la Cámara de Diputados
de la Provincia de Salta. -
Dn. ESTEBAN AMAT
Balcarce 451 – Salta (Capital)

CAMARA DE DIPUTADOS SECTOR MESA DE ENTRADAS				
FECHA	HORA	C°	N° EXPEDIENTE	
- 4 DIC 2025	PE	91	53528	25

De nuestra consideración:

En mi carácter de Presidente del Cuerpo de Convencionales Constituyentes Actualizadores de la Ciudad de General Mosconi, elevo a Ud. y por su intermedio a la Cámara de Diputados que Ud. Preside documentación referente a la Reforma de la Carta Orgánica Municipal de nuestra Ciudad para su tratamiento y análisis. Se adjunta la siguiente documentación:

- 1 – RESOLUCION DE LA CONVENCION CONSTITUYENTE MUNICIPAL
- 2 – COPIA DE LAS REFORMAS DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL

Sin otro particular saludo a Ud. con respeto y consideración.

Atentamente. -


Victor Frías
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
Munic. de Gral. Enrique Mosconi




M. Balderrama
Vicepresidente
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
Munic. de Gral. Enrique Mosconi


Lopez


Juan Pablo Brito
Presidente
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
Munic. de Gral. Enrique Mosconi


Karen Rodríguez
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
Munic. de Gral. Enrique Mosconi



General E. Mosconi, 12 DE NOVIEMBRE de 2.025.

RESOLUCION DE LA CONVENCION MUNICIPAL ACTUALIZADORA

N° 001/25

Visto:

Que el Cuerpo de Convencionales Constituyentes Actualizadores de General Mosconi, Departamento San Martín, Provincia de Salta a finalizado con la tarea de Reforma de la Carta Orgánica Municipal y

Considerando:

Que, se hace necesario contar con la Carta Magna encuadrada legalmente para el beneficio de nuestra sociedad, se eleva el Proyecto para su análisis a la Cámara De Diputados de la Provincia de Salta para su Media Sanción y posterior elevación a la Cámara de Senadores de la Provincia de Salta para su sanción definitiva y/o sujeta a modificaciones

Por ello:

LA CONVENCION MUNICIPAL ACTUALIZADORA

RESUELVE:

Art. 1 – Elevar a la Cámara de Diputados de la Provincia a cargo del Sr, Esteban Amat, Presidente, para su tratamiento y aprobación.

Art. 2 – De Forma.

Elías Espoz
CONVENIONAL CONSTITUYENTE
Munic. de Gral. Enrique Mosconi

Marilú Balderrama
Vicepresidente
CONVENIONAL CONSTITUYENTE
Munic. de Gral. Enrique Mosconi

Juan Pablo Brito
Presidente
CONVENIONAL CONSTITUYENTE
Munic. de Gral. Enrique Mosconi

Víctor Pérez
CONVENIONAL CONSTITUYENTE
Munic. de Gral. Enrique Mosconi

Karen Rodríguez
CONVENIONAL CONSTITUYENTE
Munic. de Gral. Enrique Mosconi

LEY N°

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE MOSCONI

PREAMBULO

Nos, los representantes del Municipio de General Enrique Mosconi, reunidos en convención municipal constituyente con el propósito de: Organizar funciones de los poderes públicos municipales, consolidar el pleno ejercicio de la autonomía política, administrativa y financiera; afianzar el federalismo y promover la integración regional; propender a la creación de organismos intermunicipales, procurando la más amplia participación vecinal; Garantizar la convivencia democrática en el marco de la Constitución Nacional y de la Constitución Provincial; Garantizar el derecho a los habitantes a gozar en un medio ambiente, sano, equilibrado y armonioso, preservando el sistema ecológico y protegiendo los recursos naturales de su jurisdicción; integrar racionalmente a todos los grupos poblacionales del municipio; fortalecer el desarrollo integral de las personas y preserva el acervo: educativo, cultural, deportivo, de salud, étnico, histórico, religioso, arquitectónico, asegurar la tranquilidad vecinal; garantizar la seguridad pública, conformar una economía circular, social y pública, justa, libre, solidaria e igualitaria, tendiendo a estimular la iniciativa privada, el cooperativismo, la producción, mediante el fomento de la radicación de grandes y medianas empresas otorgando los instrumentos jurídicos a los poderes del Estado Municipal, para cumplir tal fin, procurando una equitativa distribución de la riqueza; garantizando el tributo de las mismas en el ejido municipal, con el fin de fomentar el empleo y el desarrollo urbanístico exaltando, ratificando y garantizando los derechos a la vida, a la justicia, la igualdad de oportunidades, para evitar la inmigración de nuestros pobladores a tierras lejanas y los demás derechos humanos; por decisión de esta noble y progresista comunidad, para nosotros, para nuestra posteridad y para todo aquel que quiera habitar la ciudad de General Enrique Mosconi, invocando el deseo de progreso, la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, ordenamos, decretamos y sancionamos esta Carta Municipal.

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

TITULO I PRINCIPIOS GENERALES- NATURALEZA JURÍDICA-JURISDICCIÓN

CAPITULO I DECLARACIONES POLITICAS PRELIMINARES

Art. 1°: DENOMINACIÓN: La denominación Municipalidad de General Mosconi es el nombre oficial del municipio de la ciudad, está situado en el Departamento General San Martín en la Provincia de Salta. La ciudad fue fundada el 04 de abril de 1932, cuando la empresa estatal Yacimientos Petrolíferos Fiscales descubrió su primer pozo petrolero en la zona, constituyéndose esta actividad, en el motor de su desarrollo social y económico. Debe su nombre al General Enrique Mosconi, pionero en la organización de la exploración y explotación de petróleo en la Argentina.

Art. 2°: LIMITES Y JURISDICCION: El Municipio de General Mosconi tendrá como extensión y limite territorial el determinado por Ley Provincial. En los mismos, el Municipio ejercerá plena jurisdicción en materia de su competencia y establecerá las zonas Urbanas, Suburbanas y demás delegaciones.

Art. 3°: JERARQUIA NORMATIVA: Esta Carta Orgánica y las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten son normas supremas y están sujetas a la Constitución Nacional y Provincial.
Los derechos y garantías aquí consagradas no pueden ser menoscabados por ausencia o insuficiencia de reglamentación.

CAPITULO II FORMA DE GOBIERNO - AUTONOMIA - SOBERANIA INDELEGABLE - ZONA DE FRONTERA

Art. 4°: FORMA DE GOBIERNO: El Municipio de General Enrique Mosconi dicta su Carta Municipal, sobre la base de los principios representativos, republicanos, federal y democráticos, haciendo propios los derechos, declaraciones y garantías, contenidos en la Constitución Nacional y Provincial. La Carta Orgánica no pierde vigencia aun cuando por actos violentos o de cualquier naturaleza se llegue a interrumpir la observancia de la misma.

Art. 5°: AUTONOMIA: El municipio de General Enrique Mosconi, tiene autonomía en sus competencias institucionales, políticas, económicas, administrativas y financieras, para el cumplimiento de los fines que esta Carta Orgánica determina y aquellos que le fueren propios, siendo deber indelegable de las autoridades, la defensa de la autonomía municipal. Los poderes públicos no pueden delegar las facultades y obligaciones que les son conferidas aquí, tampoco pueden renunciar a las que les competen constitucionalmente.

Art. 6°: SOBERANÍA INDELEGABLE: El municipio, a través de sus autoridades, ejerce la soberanía indelegable. Las obligaciones contraídas en caso de una intervención constitucionalmente dispuesta, solo obligan al municipio cuando su fuente son actos jurídicos, otorgados de conformidad con esta carta orgánica y Ordenanzas vigentes.

Art. 7°: ZONA DE FRONTERA: Por su ubicación en la República Argentina y en la Provincia de Salta, el municipio de General E. Mosconi, comparte con la Provincia de Salta y la República Argentina, responsabilidades en la consolidación de la soberanía nacional y la integración regional.

CAPITULO III

FUNCIONES MUNICIPALES

Art. 8°: Son deberes y atribuciones municipales:

Gobernar y administrar los asuntos públicos e intereses locales, orientados al bien común.

Ordenamiento territorial del municipio.

La confección y aprobación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos en forma participativa y concertar regímenes de coparticipación impositiva.

Ejercer los actos de regulación, administración y disposición que estime pertinentes de los bienes sujetos al dominio público y privado municipal.

Administrar y disponer los recursos del municipio

Promover la construcción de viviendas por sí y/o en acción coordinada con el Gobierno Nacional y Provincial. Fomentar el sistema de ayuda mutua a instrumentar los medios necesarios para ese fin.

Establecer impuestos, tasas y contribuciones y percibirlos de acuerdo a las ordenanzas que al efecto se dicten y a los principios tributarios que la presente Carta Orgánica determine.

Nombrar, promover, remover y fijar la remuneración de los funcionarios y agentes del Municipio.

Establecer el régimen jurídico aplicable al personal dependiente de la Administración Pública Municipal conforme lo determina esta Carta Orgánica.

El juzgamiento político de sus autoridades en la forma establecida por la presente Carta Orgánica.

Realizar las obras y prestar los servicios públicos de naturaleza o interés municipal. Pudiendo convenir con la Nación, demás Provincias, Municipios, o con Asociaciones legalmente constituidas y comunas argentinas o extranjeras todo tipo de convenios interjurisdiccionales, que tengan como fin desarrollar actividades de interés para la comunidad local, pudiendo para ello formar parte de organismos de carácter regional o interprovincial, nacionales.

Administrar las tierras fiscales dentro del ejido municipal.

Crear la Justicia Administrativa Municipal de Faltas, establecer su procedimiento, organizar su estructura, administración y funcionamiento.

Crear los órganos de Policía Municipal con funciones exclusivas en materia de faltas. Ejercer el poder de policía en los ámbitos de su competencia.

Dictar el reglamento municipal de tránsito.

Establecer el Régimen Electoral Municipal, convocando a comicios para la elección de sus autoridades y las necesarias para el ejercicio de las formas de democracia semidirecta establecidas en la presente Carta Orgánica.

Formular el Plan Estratégico Urbano del municipio con rigurosidad técnica y participación activa de los vecinos.

Asegurar la recolección y tratamiento final de residuos, la limpieza e higiene en general en el ejido municipal y el mantenimiento de la red vial de su competencia.

Reglamentar la tenencia de animales y sancionar todo acto de crueldad que los tenga como protagonistas.

Regular el funcionamiento de los cementerios y los servicios fúnebres

Controlar el cumplimiento de las calificaciones de los espectáculos públicos, construcción y mantenimiento de calles, peatonales, puentes, plazas, paseos, veredas y todo otro edificio público u obra de interés municipal.

Implementar sistemas de prevención de ruidos molestos, emanaciones tóxicas.

Conservar, defender y divulgar el patrimonio histórico, cultural, natural y artístico, representativos de la comunidad.

Asegurar en todas sus formas el derecho de los habitantes a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de las personas, manteniendo y protegiendo el sistema ecológico mediante el uso racional de los recursos naturales.

Reglamentar la habilitación y funcionamiento de los locales comerciales, industriales y de servicios.

Reconocer y promover la existencia de asociaciones intermedias representativas de intereses vecinales.

Establecer, aplicar y recaudar las tasas, contribuciones e impuestos destinando lo recaudado a la prestación de servicios y asistencia social.

Velar por la seguridad, salubridad, higiene, moralidad y salud pública de la población.

Dictar el Código General de Edificaciones para este municipio, estableciendo normas de seguridad e higiene.

Asegurar el expendio de artículos de primera necesidad, autorizando o disponiendo la instalación de mercados, ferias y puestos de ventas, con el objetivo de fortalecer la economía circular, social y solidaria.

Autorizar el establecimiento de mataderos y/o frigoríficos siempre que satisfagan las pautas técnicas dictadas al efecto por los organismos competentes y reglamentar las normas de higiene, seguridad y salubridad en los establecimientos comerciales e industriales.

Ejercer el control de pesas y medidas.

Proveer a la creación de parques naturales, asegurando la protección de las especies vegetales y animales autóctonos.

Adoptar medidas tendientes a prevenir y asistir a los vecinos de la comunidad en ocasión de catástrofes, asegurándoles los servicios de la Defensa Civil.

Asegurar la provisión de agua potable y promover las medidas apropiadas para evitar su contaminación y promover la provisión de gas, electricidad, alumbrado público, telecomunicación y pavimento en el ejido municipal.

Fomentar la actividad turística en el ejido municipal, reglamentándola dentro de su competencia.

Promover la radicación de industrias no contaminantes y la forestación con especies autóctonas.

Legislar el tratamiento y protección de niños, niñas y adolescentes, grupos vulnerables el afianzamiento del núcleo familiar.

Solemnizar anualmente las fiestas patrias, patronales y aniversario fundacional del pueblo.

Promover el cooperativismo sin fines de lucro y todo tipo de emprendimiento productivo que tenga por finalidad el desarrollo vecinal.

Crear y adoptar el escudo municipal.

Revisar los actos del interventor provincial, conforme con esta Carta Orgánica y las ordenanzas municipales dictadas en su consecuencia.

La enunciación de estas funciones no es taxativa, pudiendo el municipio realizar cualquier otra de interés local, no estipulada, siempre que no se contraponga a la Constitución Nacional, Provincial y a esta Carta Municipal.

Art. 9º: COMPETENCIAS CONCURRENTES El Municipio ejerce su competencia en forma concurrente con la Provincia y la Nación, dentro del marco de la Constitución Provincial y Constitución Nacional, en lo referido a:

1. Salud Pública y Asistencia Social;
2. Protección de la familia, la minoridad, la juventud, los ancianos y las personas con discapacidad;
3. Educación, Cultura y Deportes;
4. La protección del ambiente, el equilibrio ecológico y el patrimonio natural, histórico y cultural;
5. La administración, gestión y ejecución de las obras y servicios que presten en sus jurisdicciones con la asignación de recursos *de extrañas jurisdicción*, para lograr mayor eficiencia y descentralización operativa;
6. Planes de desarrollo regional y en la conformación de los organismos provinciales que se creen o existan para conducirlos;
7. Promover la generación de políticas habitacionales y de ejecución de los servicios de infraestructura y equipamiento en acción coordinada con el Gobierno Provincial y Nacional, participando en forma activa y con carácter vinculante en la planificación urbana relativa a la realización de urbanizaciones y el tendido de servicios esenciales relativos a su consolidación, en aras de armonizar y hacer eficiente la trama urbana;
8. adoptar medidas tendientes a prevenir y afrontar los efectos de los sismos, a evitar inundaciones, incendios, derrumbes y asegurar los servicios de bomberos y defensa civil;
9. Promoción del desarrollo económico local;
10. Promover la actividad turística y recreativa;
11. Proveer los servicios esenciales para la Comunidad.

TITULO II

CAPITULO I ORGANOS DE GOBIERNO

Art. 10°: El gobierno Municipal de General Enrique Mosconi está constituido por un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo a cargo de un Intendente Municipal. El Intendente y los concejales serán elegidos en forma directa por el pueblo de acuerdo con la Constitución Provincial.

Art. 11°: Las autoridades del Gobierno Municipal no ejercen otras atribuciones que las que le acuerdan la Carta Magna Provincial y esta Carta Municipal; no pueden pedir, ni se les concederá por motivo alguno, facultades extraordinarias, no pueden delegar sus propias facultades y son responsables, administrativa, civil y penalmente de conformidad con esta Carta Municipal y las ordenanzas que se dicten en consecuencia. Conforme a la normativa vigente.

Art. 12°: Son nulos de nulidad absoluta, todos los actos, ordenanzas, resoluciones o contratos que se opongan a las prescripciones de la Constitución Nacional, Provincial y de esta Carta Municipal.

CAPITULO II CONCEJO DELIBERANTE

Art. 13°: La Concejala o el concejal dura cuatro años en sus funciones y puede ser reelegido por un periodo consecutivo. Si ha sido reelecto no puede ser elegido, sino por el intervalo de un periodo.

Art. 14°: REQUISITOS. Para ser concejal se requerirá:

a) Ser argentino nativo o naturalizado con tres años de ejercicio de la ciudadanía. Estar inscripto en el Registro Cívico. b) Ser mayor de edad. c) Ser vecino del Municipio con una residencia inmediata anterior de dos años.

No podrán ser elegidos miembros del Concejo Deliberante:

a) Los que no puedan ser electores. b) Los que se hallaren condenados. c) Los fallidos mientras no hubieran sido rehabilitados. d) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos. e) Los militares y los integrantes de las fuerzas. f) Los eclesiásticos regulares.

Los concejales, al asumir y cesar sus funciones, deberán presentar a la Escribanía de Gobierno de la Provincia de Salta, una declaración Jurada realizada ante Escribano Público o Juez de Paz, de todos los bienes patrimoniales que posean.

Art. 15°: INCOMPATIBILIDADES. El cargo de concejal será incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo electivo en el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal y con el ejercicio de una función, comisión o empleo público de la Nación, provincias o municipalidades, excepto la docencia. El que incurriere en alguna de estas incompatibilidades cesará de inmediato en sus funciones.

Es incompatible el desempeño simultáneo de dos o más cargos públicos, a excepción de la docencia y aquellos que disponga la legislación vigente.

Ningún funcionario o empleado municipal puede representar, gestionar, patrocinar o mantener intereses privados contrarios a los del Municipio, bajo sanción de ser exonerado y demás responsabilidades que por ley corresponda.

Art. 16°: INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. Todo miembro del Concejo Deliberante que se encuentre en incompatibilidad sobreviniente a su elección, deberá elevar su renuncia dentro de los cinco días subsiguientes al surgimiento de aquella. De no hacerlo, será excluido del Cuerpo en la primera sesión posterior al conocimiento del hecho.

Art. 17°: SESIONES PREPARATORIAS. El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones preparatorias todos los años entre el veinte y veintiocho de enero, con el objeto de constituirse y elegir sus autoridades, actuando como presidente el concejal de mayor edad.

Art. 18°: JURAMENTO. En el acto de su incorporación, los concejales prestarán juramento ante el presidente del Concejo Deliberante y este lo hará ante el Cuerpo, obligándose a desempeñar debidamente el cargo y obrar en un todo de acuerdo con esta Carta Municipal y la Constitución de la Nación y de la Provincia.

Art. 19°: SESIONES ORDINARIAS. El Concejo Deliberante abrirá sus sesiones ordinarias el primero de febrero de cada año y las cerrará el treinta de noviembre. Las sesiones ordinarias, podrán prorrogarse por el propio Concejo Deliberante, y en forma automática por aquellas causas que se prevean en esta Carta Municipal.

Art. 20°: SESIONES EXTRAORDINARIAS El Intendente Municipal podrá convocar al Concejo Deliberante en forma extraordinaria siempre que el interés público así lo requiera. Será también convocado cuando así lo pidiere la tercera parte de los miembros del Concejo mediante solicitud escrita y motivada. El pedido se presentará al Intendente, quien hará la convocatoria y dará a publicidad la solicitud. Si el Intendente no efectuare la convocatoria, lo hará el presidente del Concejo Deliberante. En estas sesiones sólo se tratarán los asuntos que hubieran motivado la convocatoria, con excepción de los casos en que se juzgare la responsabilidad política del Intendente, concejales o miembros de la Sindicatura Municipal.

Art. 21°: QUORUM. Para sesionar se necesitará mayoría absoluta, pero el Cuerpo podrá reunirse en minoría al solo efectos de acordar las medidas que estimare necesarias para compeler a la inasistencia. Si luego de tres citaciones consecutivas no se consiguiera quórum, la minoría podrá imponer las sanciones establecidas en el Reglamento Interno.

Art. 22°: Para formar quórum legal, es necesario la mitad más uno de sus miembros, incluido el presidente. El Cuerpo sólo podrá reunirse en minoría, al solo efecto de conminar a sus miembros insistentes, debiendo imponer multas por las inasistencias injustificadas, las que no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) de sus dietas. Si el número de las mismas supera las cinco (5) consecutivas o siete (7) alternadas en un mismo período de sesiones, será declarado cesante, convocándose de inmediato a su sucesor. Las votaciones deberán entenderse de la siguiente manera:

Cuadro de Mayorías:

Quorum Legal: Cinco (5)

Mayoría absoluta seis (6) votos afirmativos

Mayoría Simple:

Concejales Presente Mayoría Simple

9- 5

8-5

7-4

6-4

5-3

Art. 23°: FACULTADES DISCIPLINARIAS - EXCLUSION. El Concejo Deliberante podrá corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones y hasta excluirlo de su seno por razones de incapacidad moral sobreviniente. Para este fin, deberán concurrir los dos tercios del total de sus miembros. La exclusión de un miembro del Concejo Deliberante sólo podrá tratarse en sesión convocada para ese efecto y después de haberse permitido la defensa del interesado.

Art. 24°: PUBLICIDAD DE LAS SESIONES. Las sesiones del Concejo Deliberante serán públicas. Podrán ser secretas cuando la índole del asunto o asuntos así lo requiera. En tal caso será necesaria la aprobación de los dos tercios del total de sus miembros. Las sesiones de este carácter se celebrarán en el local que el Cuerpo determine.

Art. 25°: INMUNIDAD: Los concejales no podrán ser acusados, procesados, interrogados judicialmente, molestados ni reconvenidos por autoridad alguna, por las opiniones o votos que hubieran emitido en el desempeño de sus cargos.

Art. 26°: ATRIBUCIONES Y DEBERES:

Serán deberes y atribuciones del Concejo Deliberante:

- 1) Recibir el juramento del Intendente. Considerar sus peticiones de licencia y renuncia; y disponer su destitución con sujeción a las normas previstas en leyes provinciales y la Constitución Provincial.
- 2) Sancionar ordenanzas, dictar resoluciones, declaraciones, procedimiento y trámites administrativos, el Código Fiscal Municipal, Código de Faltas y aprobar la Ordenanza Tributaria elevada por el Departamento Ejecutivo.
- 3) Sancionar las ordenanzas sobre los regímenes de Contabilidad y Contrataciones, Obras y servicios públicos.
- 4) Sancionar Ordenanzas de planeamiento y desarrollo: urbano, ambiental, bromatológico, veterinario, productivo, cultural, turístico, educativo, construcción y edificación, protección del medio ambiente; y sus respectivos procedimientos y/o Reglamentos.
- 5) Sancionar Ordenanzas de cobro de tributos e imposición de *sanciones* respectivas.
- 6) Dictar ordenanzas que reglamenten: la demolición de construcciones, la concesión de espacios públicos, instalación y funcionamiento de recintos públicos para espectáculos, ferias y/o entretenimientos, otorgar derechos de piso, autorizaciones de vendedores ambulantes y la clausura de estos espacios.
- 7) Ejercer funciones administrativas y contables dentro de su ámbito.
- 8) Dictar su reglamento interno, el cual, tendrá una vigencia anual.
- 9) Fijar sus propias remuneraciones y las remuneraciones del Intendente, concejales y demás funcionarios públicos, tomando como criterio único que nadie deberá ser remunerado igual o más que el Intendente.
- 10) Designar personal: secretarios, asesores y personal de planta política, que no gozan de estabilidad; siendo los últimos designados a instancia de cada bloque político y establecer su Régimen de licencias.
- 11) Establecer normas sobre derechos y deberes de los empleados municipales, carrera municipal según prescripción de leyes provinciales y cursos de capacitación con orientación técnica sobre asuntos municipales para el personal del municipio.
- 12) Convocar a elecciones municipales en el caso en que no lo hiciera el Departamento Ejecutivo.
- 13) Dictar ordenanzas que autoricen las concesiones de uso de bienes públicos y la prestación de servicios públicos, así como lo relativo a licencias y Habilitaciones de establecimientos industriales y comerciales, cementerios y servicios fúnebres.
- 14) Aprobar planes de saneamiento, preservación y conservación del ambiente, recursos naturales y salubridad e higiene.
- 15) Elaborar su presupuesto anual y elevarlo cada año al Departamento Ejecutivo para su incorporación en el Presupuesto General, el cual debe ajustarse a la legislación provincial.
- 16) Sancionar hasta el 30 de noviembre de cada año, las ordenanzas de aprobación de Presupuesto y Plan de Obras, presentadas por el Departamento Ejecutivo. Si el Departamento Ejecutivo no remitiere los proyectos de presupuesto y ordenanzas de recursos para el ejercicio siguiente antes del 31 de octubre, el Concejo Deliberante podrá iniciarlos, estudiarlos y sancionarlos tomando como base las ordenanzas vigentes. Vencido el ejercicio administrativo sin que el Concejo Deliberante hubiera sancionado una nueva ordenanza de Gastos y Recursos, se tendrán por prorrogadas las que hasta ese momento se encontraran en vigencia. La ordenanza de presupuesto deberá comprender la totalidad de los recursos y erogaciones de la hacienda central descentralizada y paraestatal, y fijar el número de cargos de planta de personal permanente y transitorio. El presupuesto a aprobar por el Concejo Deliberante reflejará analíticamente los ingresos y erogaciones.
- 17) No podrá el Concejo Deliberante pasar a receso sin haber aprobado el Presupuesto y sin haber considerado la Cuenta General del Ejercicio.
- 18) Aprobar o rechazar, hasta el 31 de agosto de cada año, la Cuenta General del Ejercicio correspondiente al movimiento de la totalidad de la Hacienda Pública Municipal, realizada durante el ejercicio anterior y que fuera remitida hasta el 30 de junio por el Departamento Ejecutivo.
- 19) Formar y conservar el inventario de todos los bienes muebles e inmuebles, públicos y privados del Municipio.
- 20) Autorizar mediante Ordenanza, gravámenes y/o enajenaciones de bienes inmuebles de la Municipalidad, con la aprobación de los dos tercios de los miembros presentes.
- 21) Establecer restricciones al dominio, servidumbres y solicitar a la Legislatura Provincial la declaración de utilidad pública, en materia de expropiación, con la aprobación de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.

22) Autorizar al Departamento Ejecutivo a aceptar o denegar donaciones y legados conforme a la normativa vigente.

23) Aprobar o rechazar cuando correspondiere convenios celebrados por el Departamento Ejecutivo con otros Municipios, con la Provincia o la Nación, con empresas públicas o entidades autárquicas, con organismos nacionales e internacionales, en la esfera de su competencia.

24) Contraer empréstitos para fines determinados con la aprobación de los dos tercios de votos del total de sus miembros. En ningún caso el servicio para el pago de empréstitos, ni la provisión financiera para tal fin, podrán exceder la cuarta parte de las rentas municipales ni aplicarse a otro destino.

25) Designar un secretario parlamentario que puede ser removido por causas fundadas y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

26) Nombrar comisiones investigadoras y/o de estudio, para el cumplimiento de sus funciones legislativas y para establecer la responsabilidad de los funcionarios municipales.

27) Solicitar informes al Departamento Ejecutivo e interpelar a sus secretarios y otros funcionarios.

28) Prestar o negar los acuerdos solicitados por el Departamento Ejecutivo para el nombramiento de los funcionarios cuando corresponda.

29) Someter ad referéndum popular los casos que correspondieren.

30) Reglamentar los derechos reconocidos a los vecinos.

31) Dictar ordenanzas referidas al suelo, subsuelo y espacio aéreo, conforme a la Legislación vigente y en el marco de su competencia y jurisdicción.

32) Declarar en desuso los bienes muebles y *muebles registrables* que ya se encuentren obsoletos para el uso municipal.

33) Reglamentar la prestación del servicio urbano de pasajeros y el tránsito de vehículos, pudiéndose crear un organismo de control, conforme a la legislación vigente.

34) Establecer normas para el mantenimiento de plazas, paseos, lugares públicos y la preservación de todas las especies arbóreas autóctonas.

35) Numerar las viviendas y nombrar calles, avenidas, pasajes y paseos públicos, así como barrios y villas, teniendo en cuenta el mérito de dichos nombres.

36) Reglamentar la tenencia de animales domésticos.

37) Dictar normas relativas a la promoción del servicio de bomberos voluntarios y al funcionamiento de la Junta de Defensa Civil.

38) Prestar o negar acuerdos a la terna para Juez de Paz propuesta por el Intendente para elevar a la Corte de Justicia de Salta.

39) Reglamentar la constitución, atribuciones, funcionamiento y retribuciones de las delegaciones municipales.

40) El Concejo Deliberante puede corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones y hasta excluirlo de su seno por razones de incapacidad, debiendo para tal efecto concurrir los dos tercios de votos del total de sus miembros.

41) Elegir sus autoridades al inicio de cada periodo legislativo, las cuales, tendrán mandato hasta la finalización de dicho periodo, debiéndose ratificar o rectificar en la última sesión anual.

42) Dictar todas las ordenanzas necesarias para el funcionamiento del Gobierno Municipal.

Las atribuciones y deberes aquí consagrados no son taxativos ni limitan los que, por su naturaleza, fueren inherentes a la competencia municipal.

Art. 27°: PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS: Los proyectos de ordenanzas, pueden ser presentados por los integrantes del Concejo, por el Departamento Ejecutivo y por los funcionarios a los que esta Carta Orgánica les confiere la iniciativa legislativa o por Iniciativa popular. Compete exclusivamente al Departamento Ejecutivo Municipal la elaboración y remisión de los proyectos de ordenanza sobre la organización de la administración y de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos.

Art. 28°: INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada de un concejal que represente el CUARENTA POR CIENTO (40%) de las sesiones ordinarias y de las reuniones de comisión llevadas a cabo en un año calendario ocasiona la revocación del mandato de pleno derecho. Después de la segunda inasistencia injustificada, corresponde descontar la parte proporcional de la respectiva dieta.

CAPITULO III: DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Art. 29°: La Intendente o el Intendente dura cuatro años en sus funciones y pueden ser reelegidos por un periodo consecutivo. Si ha sido reelecto no puede ser elegido, sino por el intervalo de un periodo. No puede ser elegido por un periodo inmediato al cese del cargo de Intendente o Intendente sus parientes hasta el segundo grado, su cónyuge o con quien tenga una unión convivencial.

Art. 30°: REQUISITOS. Para ser Intendente se requerirá:

- a) Tener como mínimo veinticinco años de edad.
- b) Ser argentino nativo, o naturalizado con cuatro años de ejercicio de la ciudadanía. Estar inscripto en el Registro Cívico.
- c) Ser vecino del Municipio con una residencia inmediata anterior de dos años.

Art. 31°: El Intendente debe asumir el cargo en la fecha destinada al efecto. En caso de mediar impedimentos debidamente acreditados a juicio del Concejo Deliberante, rige lo dispuesto en Régimen de Municipalidades de la Provincia de Salta. El Intendente Municipal, al tomar posesión de su cargo, prestará juramento ante el Concejo Deliberante, reunido en sesión especial.

Son facultades y deberes del Intendente:

Representar oficialmente al Municipio y dirigir la administración municipal.

Fomentar y dirigir políticas.

Promulgar, publicar, dar cumplimiento a las ordenanzas sancionadas por el Consejo deliberante y disposiciones dictadas. Reglamentarlas si correspondiere.

Ejercer el veto de las ordenanzas, en el plazo de diez días hábiles desde su sanción por el Concejo Deliberante, y devolverlas para su nuevo tratamiento. Si el Concejo insistiere, con la aprobación de los dos tercios del total de los miembros, el Intendente deberá promulgarla automáticamente. La única ordenanza que vetada parcialmente podrá promulgarse, será la de presupuesto.

Emitir decretos y resoluciones de organización y funcionamiento del Departamento Ejecutivo Municipal, publicarlos y comunicarlos al Concejo Deliberante y los organismos que corresponda.

Presentar proyectos de ordenanzas, de modificación, de derogación de las existentes y vetarlas.

Concurrir a las sesiones del Concejo Deliberante por sí o por medio de sus secretarios, tomando parte de las deliberaciones sin derecho a voto.

Cada año, en la primera Sesión Ordinaria del Concejo Deliberante, informará sobre el estado general y memoria del Municipio.

Convocar al Concejo Deliberante a Sesiones Extraordinarias cuando razones de interés público así lo exijan, o cuando la mayoría absoluta del Cuerpo lo solicite.

Asumir la defensa de la autonomía municipal.

Actuar en juicio, por sí o por apoderados letrados.

Dar al Concejo Deliberante los informes que éste le solicite, dentro del plazo que le estipule.

Nombrar y remover los funcionarios y empleados de la administración a su cargo y solicitar acuerdo al Concejo Deliberante para la designación de los funcionarios que lo requieren.

Dictar normas de estructuración y organización funcional de los Departamentos bajo su dependencia y resolver acerca de la coordinación y control de los funcionarios.

Ejercer la superintendencia del personal dependiente del Departamento Ejecutivo y fijar el horario de la administración.

Organizar el Archivo Municipal y velar por la conservación de la documentación y expedientes confiados bajo condiciones de seguridad, debidamente clasificada por procedencia, ordenada y descripta para un servicio eficiente de información y control.

Conocer originalmente o por vía de recursos y resolver en las causas o reclamos administrativos.

Otorgar permisos y habilitaciones y ejercer el control de las actividades industriales y comerciales de acuerdo a las ordenanzas y leyes en vigencia.

Poner a disposición del Concejo Deliberante los fondos de acuerdo a lo que prescripto por ley provincial.

Presentar al Concejo Deliberante antes del 31 de octubre de cada año el proyecto de Presupuesto General de gastos y recursos con el plan de obras públicas para el ejercicio siguiente y el proyecto de Ordenanza impositiva.

Proponer al Concejo las ordenanzas fiscales.

Dar a publicidad, por lo menos trimestralmente, el estado de sus ingresos y egresos y una memoria sobre la labor desarrollada, dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio.

Presentar dentro del primer semestre del año la ejecución presupuestaria del ejercicio vencido. La misma ejecución, debe remitirse a la Auditoría General de la Provincia antes del 30 de junio de cada año o de acuerdo a la legislación vigente.

Hacer *efectivo la recaudación tributos, tasas y rentas que correspondan al municipio.*

Convenir con el Estado Nacional y el Provincial, la percepción de tributos.

Recopilar y *enumerar* las ordenanzas, decretos, resoluciones y *demás* reglamentos municipales, instrumentando mecanismos informáticos modernos.

Realizar censos, conforme a las ordenanzas que al efecto se dicten.

Elevar a la Corte de Justicia una terna con acuerdo del Concejo Deliberante para la designación del Juez de Paz.

Intervenir en la conformación, discusión y negociación de Convenios Colectivos de Trabajo del personal del Municipio conjuntamente con el Concejo Deliberante.

Celebrar convenios con otros Municipios, la Provincia, la Nación, países extranjeros, empresas públicas o entidades autárquicas, en la esfera de su competencia.

Formular las bases de las licitaciones y aprobar o desechar las propuestas.

Administrar los bienes municipales de conformidad con las ordenanzas vigentes.

Otorgar, controlar y reglamentar todos los servicios públicos municipales.

Aplicar las sanciones establecidas en las ordenanzas.

Imponer restricciones y servidumbre públicas al dominio privado, cuando las ordenanzas lo autoricen.

Organizar los digestos municipales, la documentación catastral y el Boletín Oficial Municipal.

Elaborar planes de saneamiento, preservación y conservación del ambiente, recursos naturales y salubridad e higiene.

El Intendente debe residir de manera efectiva dentro del Municipio.

Conmemorar junto al pueblo las fiestas patrias.

El Departamento Ejecutivo Municipal está facultado para disponer el remate público de los bienes muebles registrables, incluidos los automotores y moto vehículos, declarados en situación de desuso, inutilidad o rezago, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en dicho remate.

Articular los elementos necesarios para el remate público.

Art. 33°: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Para el cargo de Intendente regirán las mismas inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los concejales en esta Carta Municipal y en la Constitución Provincial.

El Intendente gozará de las mismas inmunidades que los concejales. El cargo de Intendente es incompatible con:

1. El ejercicio de cualquier otro cargo público electivo nacional, provincial o municipal, excepto el de Convencional Constituyente nacional, provincial o municipal, *quedando prohibido percibir doble remuneración originada de las arcas del estado, pudiendo únicamente con excepción del ejercicio de la docencia.*
2. El ejercicio de función o empleo en los gobiernos federal, provincial o municipal;
3. Ser propietario, directivo o desempeñar actividad rectora o de asesoramiento o con mandato de empresas o personas físicas o jurídicas que contraten directa o indirectamente con la Municipalidad, o sus entes, sean autárquicos o descentralizados;
4. Ser parte o mandatario de terceros en procesos administrativos o judiciales contra la Provincia y/o Municipio, con la sola excepción de que lo hagan por derecho propio;
5. El ejercicio de funciones directivas de entidades sectoriales o gremiales;
6. Ser miembro de la Junta Electoral Municipal.

Art. 34°: AUSENCIA: En caso de ausencia, enfermedad superior a cinco días, destitución o remoción del Intendente Municipal, éste será reemplazado por el secretario mediante resolución, o al presidente del Concejo Deliberante; en ausencia de éste, por el Vicepresidente del mismo cuerpo; en caso de ausencia o impedimento de estos últimos, la función será ejercida por un Concejal designado por el Cuerpo Deliberativo, hasta el llamado a elecciones como correspondiere. Intendente debe presentar una declaración jurada patrimonial ante la Escribanía de Gobierno de la Provincia, la que se reitera al término del mandato cumplido, de conformidad a la normativa legal vigente.

Art. 35°: SECRETARÍAS DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO: Los secretarios son nombrados y removidos por el Intendente, rigiendo respecto a ellos las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que para los concejales, con excepción de lo referido a la residencia. Se determinarán como mínimo la existencia de las Secretarías de Gobierno, Hacienda y Obras Públicas.

Art. 36°: JURAMENTO: Los Secretarios, al aceptar el cargo, juran ante el Intendente. Deben presentar declaración jurada patrimonial al ingreso y egreso de la función y ambas se remitirán a la Escribanía de Gobierno de la Provincia.

Art. 37°: REFRENDO. RESPONSABILIDAD: Cada secretario, en el ámbito de su competencia, refrenda los actos del Intendente, sin cuyo requisito carecen de validez. Son solidariamente responsables de esos actos y tienen el deber de excusarse en todo asunto en el que fueren parte interesada. Pueden, por sí solos, tomar las resoluciones que las ordenanzas autoricen de acuerdo con su competencia, y en aquellas materias administrativas que el Intendente les delegue expresamente.

Art. 38°: COMPARECIMIENTO: Comparecerán ante el Concejo Deliberante cuando sean requeridos y elevarán toda información que aquel Cuerpo les solicite en el tiempo que el fije. El incumplimiento es causal de mal desempeño en sus funciones.

CAPITULO IV: FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS

Art. 39°: INICIATIVA. Las ordenanzas tendrán origen en el Concejo Deliberante por proyectos de sus miembros, del Departamento Ejecutivo o de los ciudadanos en ejercicio de la iniciativa popular.

Art. 40°: SANCION. Se considerará sancionada una ordenanza cuando fuera aprobada por la mayoría absoluta de los miembros presentes, excepto cuando por esta Carta se requiera una mayoría especial. El Presidente del Concejo Deliberante solo votará en caso de empate.

Art. 41°: PROMULGACION - VETO. Aprobado un proyecto de ordenanza, pasará al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Se considerará aprobado todo proyecto no devuelto ni observado en el plazo de diez días hábiles de haber sido recibido.

Rechazado un proyecto por el Departamento Ejecutivo, en todo o en parte, volverá con sus objeciones al Concejo y si este insistiere en su sanción con la aprobación de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, se convertirá en ordenanza y pasará al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Ningún proyecto de ordenanza rechazado totalmente por el Concejo Deliberante podrá tratarse en las sesiones del mismo año. El Concejo deberá considerar las objeciones del Departamento Ejecutivo en un plazo de cuarenta días hábiles de recibidas las mismas. Si en este término el cuerpo no se manifestara, dichas objeciones se tendrán por aceptadas.

Art. 42°: VIGENCIA - PUBLICACION. Las ordenanzas tendrán vigencia solo a partir de su publicación en el Boletín Oficial Municipal y desde el día que las mismas establezcan. Cuando no determinaren tiempo, entrarán en vigencia cinco días hábiles después de su publicación.

Art. 43°: PROYECTOS DE URGENTE TRATAMIENTO. En cualquier período el Departamento Ejecutivo podrá enviar al Concejo Deliberante proyectos con pedido de urgente tratamiento, los que deberán ser considerados dentro de los treinta días corridos, a contar de la recepción por el Cuerpo. Este pedido podrá hacerse aun después de la remisión del proyecto y en cualquier etapa de su tratamiento. Se tendrá por sancionado aquel que, dentro del plazo establecido, no fuera expresamente desechado. El Concejo podrá dejar sin efecto el procedimiento de urgencia, si así lo resolviera por una mayoría de dos tercios del total de sus miembros.

Art. 44°: ORDENANZAS DE NECESIDAD Y URGENCIA. En situaciones de extrema urgencia, catástrofes, fuerza mayor o caso fortuito, que no permitan dilaciones y resultare imposible reunir al Concejo Deliberante o éste encontrarse en receso, el Intendente podrá dictar ordenanzas ad referendum del Concejo Deliberante y deberá comunicarlas dentro de las cuarenta y ocho horas de su promulgación. El Concejo Deliberante las considerará dentro de los cuarenta y cinco días de recibida. Al vencimiento de ese término, sin oposición, quedarán automáticamente aprobadas.

Art. 45°: REGISTRO: Sancionada y promulgada una ordenanza, se anota correlativamente indicando el año en un registro especial llevado al efecto y denominado Registro Oficial de Ordenanzas, el cual es confeccionado por el Departamento Ejecutivo. Dicho registro es de consulta pública.

Art. 46°: OBLIGATORIEDAD: Las ordenanzas promulgadas, registradas y numeradas, son obligatorias con posterioridad a su publicación en el Boletín Oficial Municipal y desde el día en que ellas lo determinen. Si no contaren en su texto con tal determinación, es obligatorio su cumplimiento después del octavo día de su publicación y tienen carácter imperativo para todos los habitantes del Municipio.

CAPITULO V RESPONSABILIDAD POLÍTICA: CAUSALES

Art. 47°: DESTITUCION. El Intendente Municipal podrá ser destituido por mal desempeño de su cargo, actos inmorales o desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones y removido por inhabilidad física o legal. La Iniciativa será del propio Concejo Deliberante. Es facultad del Concejo Deliberante determinar su destitución, siendo necesario para ello los dos tercios de voto del total del Cuerpo. El Intendente o su defensor podrá apelar con efecto suspensivo ante la Corte de Justicia de la Provincia.

Art.48°: JUICIO POLITICO – CAUSALES – PROCEDIMIENTO:

Mal desempeño de la Función Pública.
Incumplimiento a los deberes del Cargo.
Delitos cometidos en el Ejercicio de la Función Pública.

PROCEDIMIENTO: El proceso se inicia en el Concejo Deliberante mediante una denuncia, que puede ser presentada por un particular, un concejal y/o un grupo de ellos. Debe ser fundada y contener la exposición de los hechos, las pruebas que lo sustentan y la causal invocada.

Admisión y Formación de Causa: El Concejo Deliberante, a través de una Comisión Especial de Juicio Político que estará integrada por un miembro de cada bloque, deberá examinar la denuncia y dictaminar si hay mérito para iniciar el correspondiente proceso. Esta decisión requiere los dos tercios de sus miembros.

Etapas de Prueba y Defensa: Se abrirá una etapa de prueba una vez notificado el Intendente; se garantizará el debido proceso.

Traslado de la Acusación: Se notificará formalmente al Intendente para que presente su descargo y ofrezca pruebas en su defensa dentro de un plazo de diez días hábiles, contados desde su notificación fehaciente. Posteriormente, se recepcionará la prueba, que podrá ser documental, testimonial, pericial e informativa.

Audiencia: Se prevé una audiencia pública donde el Intendente o su representante legal puedan alegar y defenderse ante el cuerpo.

Sentencia: El Concejo Deliberante actuará como Tribunal de Juzgamiento, su sentencia puede ser recurrida con efectos suspensivo con un plazo que no podrá superar tres días.

Quorum y Votación: Para dictar sentencia de remoción es necesario el voto favorable de los dos tercios de los miembros del cuerpo.

Efectos: Si la sentencia es condenatoria, el Intendente quedará destituido o podrá ser inhabilitado para ejercer cargo público por un tiempo determinado en el Municipio de Gral. E. Mosconi.

Absolución: Si no se alcanza la mayoría requerida, si transcurre los cuatros meses sin que haya prorrogas, o si la votación resultara así.

Art. 49°: INTERVENCION. La Municipalidad podrá ser intervenida por las causales y en las formas establecidas en el Artículo 173 de la Constitución Provincial.

TITULO III

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL REGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

CAPITULO I ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Art. 50°: PRINCIPIOS GENERALES: La Administración Municipal, sus funcionarios y agentes servirán únicamente a los intereses del pueblo; actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, coordinación, imparcialidad, sujetos al orden jurídico y publicidad de normas y actos. Los funcionarios municipales, al asumir sus cargos, jurarán fidelidad a la Patria y lealtad a la Constitución Nacional, Provincial y esta Carta Municipal.

Art. 51°: INCOMPATIBILIDAD: Es incompatible el desempeño simultáneo de dos o más cargos o empleos públicos, salvo la docencia; ningún funcionario o agente municipal podrá representar, gestionar, peticionar o mantener intereses contrarios a los del Municipio; el incumplimiento a lo establecido, dará lugar a la exoneración.

Art. 52°: RESPONSABILIDAD: Los funcionarios y empleados municipales son responsables por todo acto que exceda el uso de sus facultades o infrinjan los deberes que les conciernen. Son personalmente responsables por los daños que causen al municipio o a terceros, por negligencia, incumplimiento o cumplimiento irregular de sus funciones. El Municipio accionará contra éstos para el logro del resarcimiento que corresponda.

Art. 53°: REGLAMENTACIÓN: El Concejo Deliberante reglamentará mediante ordenanza la carrera municipal y se establecerá un régimen jurídico basado en un sistema de promoción, mérito y aprobará el cuadro de cargos del personal Municipal. El presupuesto anual deberá contemplar partidas destinadas a atender pagos de remuneraciones de empleados que ocupen cargos políticos; quienes desempeñen estos cargos, careciendo de estabilidad laboral.

Art. 54°: CARRERA ADMINISTRATIVA: La carrera administrativa constituye un derecho de los empleados municipales, reconocido en la Constitución de la provincia de Salta. El dictado de una ordenanza determinará la jerarquía hasta la cual se extiende la carrera administrativa, y garantizará:

- a) Ingreso y ascenso mediante sistemas objetivos de selección
- b) Que la idoneidad sea la razón básica de la estabilidad del agente en el empleo.
- c) Nivel de escalafón.
- d) Igual remuneración por igual tarea.
- e) Incorporación de personas con discapacidad y/o capacidades restringidas.
- f) Permanente capacitación.
- g) Condiciones laborales, equitativas, dignas, seguras y saludables.

Art. 55°: DERECHO DE AGREMIACIÓN: Mediante una ordenanza que sancionará el Concejo Deliberante, se garantiza a los agentes municipales, el derecho de agremiarse libremente y el derecho a la huelga, de conformidad a la Constitución Nacional, Provincial y a la normativa pertinente.

CAPITULO II PATRIMONIO MUNICIPAL

Art. 56°: COMPOSICIÓN. El Patrimonio Municipal comprende la totalidad de los bienes, derechos y acciones de su propiedad, sean éstos del dominio público o del dominio privado.

Art. 57°: BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL: Son bienes del dominio público municipal. los destinados para el uso y utilidad general, sujetos a las disposiciones reglamentarias pertinentes, como aquellos que provienen de legados, donaciones u otros actos de disposición y que se encuentren afectados a la prestación de un servicio público, salvo disposición expresa en contrario. Los bienes del dominio público municipal son inajenables, inembargables, e imprescriptibles, mientras se encuentren afectados al uso público, conforme a lo establecido en el Artículo 32 del Inciso 40 de esta carta magna.

Art. 58°: BIENES DE DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL: Son bienes del dominio privado municipal, todos aquellos que posea o adquiriera el municipio en su carácter de sujeto de derecho privado y aquellos otros que por disposición expresa así se establezca, siempre que no se encontraran afectados directamente a un fin público de utilidad común. –

Art. 59°: INMUEBLES. AUTORIZACIÓN: Todo acto de disposición de bienes inmuebles municipales sólo podrá realizarse con autorización del Concejo Deliberante, siendo necesaria para ello la concurrencia de los dos tercios de votos de los miembros presentes del Cuerpo.

CAPITULO III RECURSOS MUNICIPALES

ART. 60°: RECURSOS PROPIOS: Constituyen recursos propios del municipio: Los que están integrados por las rentas y los tributos que establezcan, además de la Constitución Provincial, las ordenanzas respectivas, debiendo respetarse los principios tributarios contenidos en esta Carta Orgánica y que provienen de las siguientes fuentes:

1. Los percibidos en el ejercicio de sus propias facultades: impuestos inmobiliario urbano y automotor, tasas, derechos, aranceles, contribuciones o gravámenes permanentes o transitorios que imponga la Municipalidad con arreglo a las disposiciones de esta Carta Orgánica y las multas y recargos que generen los mismos que, en forma equitativa, proporcional y progresiva se imponga a la población;
2. Los obtenidos por el producido de su actividad económica y toda otra forma de disposición de bienes públicos y privados;
3. Coparticipación de impuestos nacionales y provinciales y regalías;
4. Contribución por mejoras que revalorizan inmuebles ubicados dentro del ejido;
5. El producido por concesiones de la explotación de servicios públicos;
6. El producto de toda actividad económico-financiera que tienda a proteger las arcas municipales y de los servicios que presta;
7. Operaciones de crédito público;
8. Empréstitos con objetivos determinados;
9. Los recibidos de la Nación, la Provincia u otros organismos, por donaciones o legados y los aportes especiales o provenientes de convenios en sus diferentes modalidades que no sean reintegrables.
10. Las donaciones, subsidios y legados.
11. Las rentas y el producido de la venta de sus bienes.
12. Los provenientes de la actividad económica del Municipio.
13. Los provenientes del Fondo Compensador previsto en el Artículo 175 de la Constitución Provincial.
14. Toda clase de servidumbre.
15. Todos los demás ingresos determinados por las normas del Municipio en los límites de su competencia.

Art. 61°: CODIGO TRIBUTARIO: El Concejo deliberante elaborará el Código Tributario Municipal sobre los principios de legalidad, igualdad, equidad, proporcionalidad, progresividad, simplicidad y no confiscatoriedad. Este Cuerpo

podrá establecer excepciones fundadas en principios de justicia social, basadas en la protección de la persona y su familia o en la promoción de la cultura, la educación o de algunas actividades previamente declaradas de interés municipal.

CAPITULO IV PRESUPUESTO

Art. 62°: EJERCICIO FINANCIERO. PRESUPUESTO: El ejercicio financiero comienza el primer día de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año. El Departamento Ejecutivo Municipal debe enviar hasta el treinta y uno de octubre de cada año el proyecto de presupuesto al Concejo Deliberante para su tratamiento dentro del período ordinario de sesiones. El Concejo Deliberante elaborara su propio presupuesto, el cual, integra el presupuesto general de gastos y recursos del Municipio, en las condiciones y plazos establecidos en esta Carta Orgánica y las correspondientes ordenanzas.

Art. 63°: PRORROGA AUTOMATICA: Si al iniciarse el ejercicio económico-financiero, no se encontrara aprobado el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, rige el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes que debe introducir el Departamento Ejecutivo. Se incluyen los créditos presupuestarios indispensables que permitan la continuidad de los servicios que brinda el Municipio. Se readaptan los objetivos en función de los recursos y créditos disponibles teniendo en cuenta los ajustes anteriores.

Art. 64°: AUTORIZACIÓN PARA GASTAR: Los créditos del presupuesto de gastos, con los niveles de agregación que haya aprobado el Concejo Deliberante, constituyen el límite máximo de las autorizaciones disponibles para gastar. Una vez promulgada la Ordenanza de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, el Departamento Ejecutivo decreta la distribución, conforme a la matriz de gastos correspondiente. Las partidas correspondientes a gastos en personal deberán subclasificarse con el grupo de escalafón al que pertenece y dentro de cada categoría con la función correspondiente. Asimismo, deberán presupuestarse partidas destinadas a atender los pagos del personal contratado de acuerdo con lo establecido en la presente Carta Municipal.

Art. 65°: GASTOS: Todos los gastos efectuados durante el ejercicio, cualquiera fuera su causa, están sujetas a la revisión de los órganos de contralor municipal y al conocimiento público. Está expresamente prohibida la existencia de fondos reservados en el ámbito del Municipio de Mosconi y será nula toda disposición en contrario. –

Art. 66°: PROHIBICIONES: No se pueden adquirir compromisos para los cuales no quedan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer los créditos para una finalidad distinta a la prevista. Toda ordenanza que autorice gastos no previstos en el presupuesto debe determinar su financiación, sin la cual carece de vigencia. –

Art. 67°: EJECUCIÓN DEL GASTO Es considerado gastado un crédito presupuestario y por lo tanto ejecutado el presupuesto de dicho concepto, cuando queda afectado definitivamente al devengarse el gasto. Las respectivas ordenanzas establecen los procedimientos para la aplicación de este artículo y corresponde al órgano rector, la regulación de los demás aspectos conceptuales y operativos que garanticen su plena vigencia. Los organismos municipales creados por esta Carta están obligados a llevar los registros de ejecución presupuestaria en las condiciones que les fije la reglamentación que como mínimo deben registrar: 1. En materia de recursos, la liquidación y su recaudación efectiva; 2. En materia de gastos, las etapas de compromiso, lo devengado y el pago; 3. El registro del compromiso se utiliza como mecanismo para afectar preventivamente las disponibilidades de los créditos presupuestarios y el del pago, para reflejar la cancelación de las obligaciones asumidas.-

Art. 68°: MODIFICACIONES: Se pueden establecer modificaciones a la Ordenanza de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos que resulten necesarias durante su ejecución por parte del Departamento Ejecutivo Municipal y deberá ser comunicada al Concejo Deliberante para su conocimiento.

CAPITULO V CONTADURÍA MUNICIPAL

Art. 69°: REGIMEN CONTABLE: La contabilidad del Municipio de General Mosconi comprende el sistema de información de la administración financiera de toda la jurisdicción, aplica los principios de contabilidad generalmente aceptados, entre los que se destacan el de la partida doble y la contabilización por el método devengado.

Art. 70°: COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LA CONTADURÍA: La Contaduría, órgano rector del sistema de contabilidad municipal, es responsable de poner en funcionamiento y mantener dicho sistema en todo el ámbito del sector público municipal y tiene las siguientes competencias:

1. Registrar sintéticamente las operaciones económico-financieras de la administración de la ciudad de Mosconi llevando la contabilidad general, de la ejecución del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, movimiento de fondos y valores, de gestión y de patrimonio.
2. Dictar normas, procedimientos y coordinar funcionalmente las actividades de reasignación contable primaria desarrolladas por las distintas áreas del Gobierno Municipal;
3. Administrar un sistema de información financiera que permita conocer la gestión presupuestaria, de caja y patrimonial, así como los resultados operativos y económico-financieros del Gobierno Municipal;
4. Asesorar y asistir técnicamente a todos los organismos municipales;
5. Preparar y presentar dentro de los SEIS (6) meses de concluido el ejercicio la Cuenta General del Ejercicio, la que debe incluir como mínimo: a) Los estados de ejecución presupuestaria a fecha de cierre del ejercicio; b) Estados que demuestren a la misma fecha los movimientos y situación del Tesoro, c) La situación de la deuda interna y externa municipal y d) El inventario de bienes municipal. El mismo será publicado en el boletín oficial municipal.
6. Intervenir en las entradas y salidas del Tesoro y arqueo de sus existencias, salvo que por ordenanza se designe a otro ente para cumplir esta función;
7. Dictar la reglamentación a la que ajustarán su actuación los funcionarios de Contaduría;
8. Para la designación de dicha función deberá ser personal de carrera Administrativa con título habilitante de Contador Público Nacional el cual durará en su cargo mientras dure su buena conducta.
9. Todas aquellas que por ordenanza le confiere al Concejo Deliberante. –

CAPITULO VI TESORERÍA MUNICIPAL

Art. 71°: TESORERÍA FUNCIONES Y COMPETENCIAS: La Tesorería es el órgano que tiene a su cargo las siguientes competencias: 1. Participar en la formulación financiera municipal; 2. Centralizar la recaudación de los recursos de la Administración Municipal y cumplir con las obligaciones asumidas por el Municipio; 3. Elaborar anualmente el presupuesto de caja del sector público municipal y realizar el seguimiento y evaluación de su ejecución; 4. Todas aquellas que por ordenanza le confiere el Concejo Deliberante.-

CAPITULO VII CONTRATACIONES

Art. 72°: El Régimen aplicable a las contrataciones públicas, será el de la Ley Provincial vigente que regula el Sistema de Contrataciones de la Provincia de Salta y todos los Municipios. El municipio podrá dictar ordenanzas operativas, reglamentaria de la ley, que en su ámbito regule la aplicación de la mencionada ley, pero no podrá apartarse del espíritu de los principios de la norma legal.

Art. 73°: CONTRATACIONES: Toda enajenación, adquisición, otorgamiento de concesiones y demás contratos, se hacen mediante un procedimiento público de selección que garantice la imparcialidad de la administración y la igualdad de oportunidades para las interesadas y los interesados. En igualdad de condiciones y eficiencia, son preferidas las empresas de capital privado y sociedades del estado que tengan radicación efectiva en el Municipio y generen empleo con mano de obra local.

La Ordenanza que reglamente el funcionamiento de las contrataciones tendrá como objetivo central alcanzar la planificación de las contrataciones y la más amplia difusión previa, concomitante y posterior a las operaciones, para conseguir la mayor cantidad de oferentes y las mejores condiciones posibles y establecer el procedimiento a seguir.

ART. 74°: PUBLICIDAD: El gasto del Municipio en publicidad, por todo concepto, debe fundarse en los principios de acceso a la información, transparencia en la gestión pública, publicidad de los actos de gobierno, y campañas de educación, concientización y/o promoción, de acuerdo a las disposiciones de esta Carta Orgánica y de las normas que en su consecuencia se dicten.

TITULO IV ÓRGANOS TECNICOS

CAPITULO I JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS

Art. 75°: DESIGNACIÓN: Está a cargo de un Juez Administrativo Municipal de Faltas y es asistido por un secretario. Entiende en el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones a normas municipales. Las sanciones son apelables ante la Justicia Ordinaria de la provincia de Salta. El procedimiento por ante el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas debe garantizar los siguientes principios: debido proceso y la instancia oral y pública, salvo en los casos que se planteé la inconstitucionalidad de una norma jurídica; registro que permita revisión en instancia judicial. Por lo cual recibirá una remuneración que será fijada por el Departamento Ejecutivo Municipal conforme a la dieta de un Concejal, bajo ningún punto de vista podrá ser inferior a éste.

Art. 76°: DE LA DESIGNACION E INTEGRACION: El Concejo Deliberante realizará el llamado a Concurso Público de Antecedentes y Oposición a los postulantes al cargo de Juez Administrativo de faltas, para lo cual se deberá crear una comisión especial integrada por un miembro de cada bloque. Los cuales deberán realizar el llamado a un plazo de veinte (20) días hábiles tiempo en el cual se dará la Publicidad por el Boletín Oficial, medios de comunicación y redes sociales. En un plazo posterior a treinta (30) días hábiles se recepcionará la documentación de los postulantes en mesa de entrada del Concejo Deliberante. El Juez Administrativo de faltas del Municipio de General Enrique Mosconi estará compuesto por Juez Administrativo de Faltas. Deberá ser un abogado, con antigüedad no menor a tres (3) años en el ejercicio de la Profesión.

Art. 77°: REMOCIÓN: Constituyen causales de remoción:

- 1). incumplimiento de las obligaciones legales a su cargo;
- 2). ser deudora o deudor alimentario moroso que se encuentre inscripta o inscripto en el registro correspondiente;
- 3). conducta incompatible con el decoro y la naturaleza del cargo;
- 4). incurrir en falta grave;
- 5). mal desempeño o abandono de sus funciones;
- 6). desconocimiento inexcusable del derecho;
- 7). inhabilidad psíquica o física sobreviniente y morosidad en resolver las causas a su cargo.
- 8). contar con sentencia firme por delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional, crímenes de guerra, delitos contra la paz y delitos de Lesa Humanidad;
- 9). contar con sentencia firme y por el tiempo que dure la inscripción en el registro de antecedentes, por delitos contra la administración pública, la integridad sexual o acciones referidas a violencia de género. La acusación puede ser efectuada por cualquier vecina o vecino o por una concejala o concejal y debe ser presentada por escrito y debidamente fundada ante el Concejo Deliberante. Ante una falta sobreviniente a la designación del cargo, deberá comunicarlo al Departamento Ejecutivo Municipal en el momento en que sobrevenga la causal de remoción. A falta de comunicación de la afectada o afectado, el Departamento Ejecutivo Municipal, podrá dar inicio al procedimiento de Juicio Político.

Art. 78°: REQUISITOS: Para ser Juez Administrativo de Faltas, se requerirá:

- a). Ser ciudadano argentino, con una antigüedad mínima de tres (3) años en el Municipio de General Enrique Mosconi y/o en el Departamento San Martín, Provincia de Salta.
- b). Poseer Título Abogado con una antigüedad de tres (3) años de expedido el mismo.
- c) Tener una edad mínima de 25 años de edad.
- d) No registrar antecedentes penales, ni haber sido declarado en quiebra o concurso civil.

Art. 79°: DESIGNACION Y JURAMENTO: Con acuerdo del Concejo Deliberante se remitirá la terna al Poder Ejecutivo quien recibido el mismo elegirá al mismo en un plazo que no podrá exceder los tres (3) días hábiles Administrativos.

El Juez Administrativo de Faltas Juraran según la fórmula que elijan y que deberá rezar; *“Que Juran desempeñar fielmente el cargo que se le asignare Cumpliendo y haciendo cumplir La Constitución Nacional, Provincial y Esta Carta Orgánica y demás leyes y Ordenanzas que se dicten en consecuencia”*.

Art.80°: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los cargos de Juez Administrativo Municipal de Faltas y secretario tienen las mismas inhabilidades e incompatibilidades que corresponden al cargo de concejal. El secretario no puede ser ni cónyuge ni pariente del Juez Administrativo Municipal de Faltas al momento de su designación.

Art. 81°: COMPETENCIA: El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas tiene las siguientes funciones:

- 1) El juzgamiento de las faltas, contravenciones y demás infracciones:
 - a)- Recepción de denuncias o actas de infracción labrada, por los inspectores municipales o agentes de tránsito.
 - b)- Citación a juicio al presunto infractor, para que comparezca ante el tribunal y presente su descargo, cumpliendo así con su debido proceso.
 - c)- Producción de la prueba: Puede ordenar la realización de pericias, solicitar informes o requerir la presencia de testigos, para esclarecer el hecho y demás elementos conducentes hacia la verdad real.
 - d)- Dictado de sentencia: Emitirá resoluciones fundadas que pueden absolver, sobreseer o condenar al presunto infractor, imponiendo la sanción pertinente.
 - e)- Ejecución de las sentencias: Gestiona el cobro de multas y asegura el cumplimiento de las demás sanciones impuestas;
- 2). La formulación de una jurisprudencia y política administrativa de faltas orientada a la educación y prevención. El Municipio no considera ni aplica el régimen de multas con fines recaudatorios.

Art. 82°: PRINCIPIOS DE PROCEDIMIENTO: El procedimiento por ante el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas debe garantizar los siguientes principios:

- 1). Garantías del debido proceso;
- 2). Instancia oral y pública, salvo en los casos que se planteé la inconstitucionalidad de una norma jurídica;
- 3). Registro que permita la revisión judicial.

Art. 83°: PERSONAL DE JUZGADO: El personal del Juzgado Administrativo de Faltas es designado por el Departamento Ejecutivo a propuesta del juzgado y está incorporado al régimen de la carrera municipal, de acuerdo a la ordenanza reglamentaria respectiva.

Art. 84°: ORGANIZACIÓN. FUNCIONAMIENTO: La organización y funcionamiento del Juzgado de Faltas es reglamentado por ordenanza respetándose los principios y garantías que surgen de la Constitución Nacional y de la provincia de Salta.

CAPITULO II ÓRGANOS DE CONTROL

Art. 85°: CONTROL EXTERNO: AUDITORIA GENERAL DE LA PROVINCIA: El control externo de la Municipalidad lo ejercerá la Auditoría General de la Provincia conforme lo establece la Constitución de la Provincia de Salta en su artículo 169.

Art. 86°: CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS: El Municipio deberá remitir anualmente y conforme lo requiera la Auditoría General de la Provincia, la

Cuenta General del Ejercicio. Además, deberá cumplimentar la información que se requiera por parte del mencionado órgano de control en el ejercicio de su función

Art. 87°: CONTROL INTERNO: SINDICATURA GENERAL: La Sindicatura General del Municipio de General Mosconi, es el órgano de control interno de la gestión y de la inversión de los recursos económicos y financieros del gobierno municipal, cuya función es la de evaluar las actividades y programas que ejecutará el municipio y el destino de los caudales públicos, bajo los principios de la publicidad de los actos de gobierno y la responsabilidad de sus funcionarios o agentes. Tiene acceso a toda la documentación e información relacionada con los actos sujetos a su examen.

Art. 88°: DEPENDENCIA: Tendrá dependencia del Departamento Ejecutivo Municipal, a quien elevará sus informes sobre la gestión de los organismos fiscalizados, remitiendo copia a las áreas y secretarías donde se realicen los controles. Atenderá las consultas y los requerimientos específicos que le formulen los mencionados funcionarios.

Art. 89°: COMPOSICIÓN: La Sindicatura General estará a cargo de un (1) miembro que actuará en forma independiente respecto de los otros órganos de gobierno. El número de miembros podrá incrementarse hasta tres (3) cuando el crecimiento poblacional, las necesidades municipales y la disponibilidad presupuestaria así lo posibiliten. Será designado por el Departamento Ejecutivo el cual informará de su designación al Concejo Deliberante. Permanecerá en el cargo mientras dure el mandato del Intendente que lo designe.

Art. 90°: REQUISITOS: Para ser Sindico General, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Las mismas que para el cargo de concejal
- 2) Tener título universitario de Contador Público Nacional, expedido por una Universidad Argentina.
- 3) Tener como mínimo veinticinco (25) años de edad y tres (3) años en el ejercicio de la profesión.
- 4) Rigen para este funcionario, las mismas inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que rigen para los concejales. Perciben una remuneración fijada por el Departamento Ejecutivo y no superior a la de los secretarios.

TITULO V

SERVICIOS PÚBLICOS: FORMA DE PRESTACION. REGULACION. PODER DE POLICIA DEL MUNICIPIO. REGIMEN APLICABLE

CAPITULO I SERVICIOS PÚBLICOS

Art. 91°: SERVICIO PÚBLICO: La administración municipal cumple una función de servicio. Los trámites y procedimientos municipales serán diseñados con sencillez y facilidad de comprensión por los vecinos. El municipio garantiza, según corresponda a su competencia y obligaciones, la prestación de los servicios públicos.

Art. 92°: FORMAS DE PRESTACIÓN: Los servicios se prestan en forma directa, por medio de concesión o a través de órganos constituidos por el Estado, los agentes afectados a la prestación y los usuarios. Los servicios que tiendan a satisfacer las necesidades primordiales del orden local, deben considerarse de competencia municipal. El servicio público social constituye una función indispensable e inherente al municipio para el desarrollo integral de la comunidad local.

Art. 93°: GARANTÍA DE PRESTACIÓN: La Municipalidad deberá garantizar los servicios públicos primordiales locales y necesarios a la vida de los vecinos para su salud, higiene, estética y progreso de la ciudad en forma continua, justa, igualitaria y eficiente. Por ordenanza se establecerán los requisitos, modos y condiciones que regularán las concesiones. Serán otorgadas por el Departamento Ejecutivo.

Art. 94°: PODER DE POLICÍA: La Municipalidad ejercerá siempre el poder de policía sobre las empresas que presten servicios públicos, sin disminuir sus facultades de fiscalización y vigilancia.

CAPITULO II OBRAS PÚBLICAS

Art. 95°: CONCEPTO: Son las que realice el Municipio por intermedio de sus entes centralizados, descentralizados o autárquicos, cualquiera sea el origen de los fondos que se empleen, como así también aquéllas que se realicen en virtud de concesiones especiales, siempre que cumplan las condiciones impuestas por la legislación provincial y municipal, e ingresen al patrimonio público o privado municipal.

Art. 96°: CLASIFICACIÓN: Se considerarán obras públicas municipales:

- 1) las Instalaciones y servicios públicos, establecimientos municipales;
- 2) Pavimentación, cercas y veredas.;
- 3) Salubridad, urbanización y ornamentación.;
- 4) Establecimientos comunales.;
- 5) Infraestructuras.;
- 6) Desagües pluviales.;
- 7) Atender los cementerios, su construcción, preservación y regulación.;
- 8) Toda otra obra que se considere de utilidad pública y que tienda al mejoramiento de las condiciones de vida de los vecinos.

Art. 97°: PLANIFICACIÓN: El Concejo Deliberante sancionará Ordenanzas en el marco de la legislación provincial y municipal, aprobando anualmente la planificación de la ejecución de obras públicas incorporándola en el presupuesto anual del municipio.

Art. 98°: PROCEDIMIENTO: La ejecución de las obras públicas se podrá realizar por cualquiera de los siguientes procedimientos:

- a) Por contrato de locación de obras;
- b) Por administración, cuando existan razones de conveniencia;
- c) Por combinación de ambos;
- d) Por concesión de obras públicas;
- e) Por administración delegada; y
- f) Por otras formas de contratación concertada que no se enuncien y que cuenten con la aprobación del Organismo de aplicación de la provincia.

TITULO VI PROTECCION DE DERECHOS FUNDAMENTALES

CAPITULO I ACCIÓN SOCIAL

Art. 99°: FAMILIA: La familia, en todas sus formas, es el núcleo primario y fundamental de la sociedad. Los poderes públicos implementarán políticas para su fortalecimiento, protección y desarrollo.

Art.100°: IGUALDAD: Toda persona tiene derecho a la igualdad real de oportunidades y a no ser discriminada por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico, religión, discapacidad, condición económica o social, o cualquier otra circunstancia personal. Los poderes públicos municipales adoptarán medidas positivas para remover los obstáculos que impidan la igualdad real y efectiva.

Art.101°: MUJER: La mujer tiene derecho a la igualdad de trato y oportunidades, a la protección integral contra toda forma de violencia y a condiciones laborales que permitan el cumplimiento de su función familiar, especialmente durante embarazo y lactancia. La Municipalidad deberá garantizar políticas de apoyo a las madres y padres solos, sostén de hogar.

Art. 102°: INFANCIA: El municipio garantiza los derechos a la protección integral de la niñez y la adolescencia, entre ellos los relativos a la vida, salud, identidad, libertad, dignidad, educación, cultura, deporte, recreación creando y fomentando el

funcionamiento de guarderías infantiles, brindando asistencia médica y social gratuita y mejorando las condiciones de vida de los niños. Se promoverá la creación y mantenimiento de juegos infantiles y lugares de esparcimiento en zonas adecuadas. Brindando asistencia, en concurrencia con la Provincia, a través de servicios especializados, con los alcances determinados por ordenanza.

Art. 103°: JUVENTUD: El municipio promoverá el desarrollo integral de la juventud con el objeto de lograr una formación cultural física, cívica y laboral, que desarrolle una conciencia nacional y su participación efectiva en las actividades comunitarias y políticas, garantizando la igualdad real de oportunidades. La Municipalidad promoverá políticas de capacitación, empleo digno y estímulo a la creatividad juvenil.

Art. 104°: ANCIANIDAD: Las personas mayores tienen derecho a una vida digna, a la integración social, a la participación comunitaria y a la accesibilidad a los servicios de salud, recreación y cultura. La Municipalidad garantizará políticas activas de inclusión y respeto a la ancianidad.

Art. 105°: DISCAPACIDAD: Las personas con discapacidad física, sensorial, intelectual o psicosocial tienen derecho a la protección integral del Estado y a la igualdad de oportunidades. Se garantizarán políticas de accesibilidad, rehabilitación, educación inclusiva, formación laboral y eliminación de barreras urbanísticas y culturales. La Municipalidad garantizará la plena integración de las personas con discapacidad asegurando su educación rehabilitación, capacitación e inserción sociolaboral. El concejo deliberante deberá garantizar la adecuación terminológica en la legislación municipal.

Art. 106°: PERSPECTIVA DE GENERO: El Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante deberán promover políticas públicas tendientes a promover la igualdad de género a través de programas que garanticen la erradicación de la violencia de género en todas sus formas. Es deber del municipio asegurar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la contención de las víctimas de violencia.

Art. 107°: PUEBLOS ORIGINARIOS: Derechos de los Pueblos Indígenas. El Municipio reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas que residen en su territorio. Garantiza:

- a) El respeto a su identidad y cultura.
- b) El derecho a la educación bilingüe e intercultural.
- c) El reconocimiento de sus comunidades y organizaciones, de acuerdo a la legislación vigente.
- d) Su participación en la gestión de los recursos naturales y asuntos que los afecten, asegurando el acceso a la tierra, a los recursos naturales, educación, salud, desarrollo económico y social en condiciones de equidad.
- e) Promover la convivencia armónica, el dialogo intercultural y la integración con la comunidad en general.

El Municipio reconoce y asegura la protección al espacio territorial de las comunidades originarias y debe promover la participación activa de los pueblos originarios en la vida ciudadana.

Art. 108°: DERECHO A LA SALUD: Toda persona tiene derecho a la salud integral, asistencial, preventiva, curativa y de rehabilitación, garantizada por servicios equitativos en el ejido municipal, adecuados y coordinados con la Provincia y la Nación.

El Municipio garantizará:

- a) La atención primaria de la salud, la promoción y prevención de enfermedades, hábitos saludables y educación sanitaria.
- b) Implementación de Programas de salud integral que contemplen la dimensión física, mental, social y ambiental y contemplar la reinserción de personas tóxico dependientes.
- c) La distribución equitativa de medicamentos esenciales, reconocidos como bienes sociales.
- d) La participación de profesionales competentes en programas y acciones locales de salud.

e) Aportar recursos humanos, materiales, técnicos y financieros al hospital público y centros de salud.

Art. 109°: ADICCIONES: El Municipio promoverá acciones tendientes a la prevención, asistencia, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por adicciones y otros trastornos de conducta, lo hará en concurrencia con la Nación, provincias, sectores públicos, privados, organizaciones no gubernamentales, de la seguridad social u otros organismos.

Art.110°: SEGURIDAD SOCIAL Y PROTECCION SOCIAL: El Municipio promoverá políticas que cubran las necesidades esenciales de seguridad social de las personas frente a contingencias limitativas en su vida individual o social en los que complementen los sistemas provinciales y nacionales de seguridad social, fiscalizando el efectivo cumplimiento de las normas relativas a la seguridad social.

Art. 111°: VIVIENDA: Toda persona tiene derecho a una vivienda digna, un hábitat adecuado y acceso a servicios básicos de agua potable, energía, saneamiento y conectividad digital. El Municipio promoverá políticas públicas que garanticen el acceso progresivo a la vivienda digna y a un hábitat adecuado. a tal fin:

a) Impulsará planes de urbanización, regularización Dominial y acceso a lotes con servicios básicos.

b) Fomentará la constitución del hogar como bien de familia.

c) Coordinará acciones con la Provincia y la Nación para facilitar soluciones habitacionales a sectores vulnerables.

Art. 112°: USUARIOS Y CONSUMIDORES: El Gobierno Municipal asegura el derecho de los consumidores y usuarios de bienes y servicios públicos y privados, brindándoles una protección integral, garantizando el acceso a una información adecuada y veraz, educación para el consumo y el funcionamiento de asociaciones de consumidores y usuarios, la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, evitando prácticas monopólicas y ejerciendo poder de policía en todo aquello que resulte de su competencia.

CAPITULO II EDUCACIÓN, CULTURA, TURISMO, DEPORTE Y RECREACIÓN

Art.113°: EDUCACION: La educación es un derecho de la persona y un deber de la familia y de la Sociedad, a la que asiste el Estado como función social prioritaria, primordial e insoslayable.

El Gobierno Municipal fomentará la educación en todos sus niveles y promoverá la creación y funcionamiento de establecimientos educativos de cualquier nivel, cuando las necesidades de la comunidad así lo requieran para el desarrollo integral, armónico y permanente de la persona, formando ciudadanos capaces de convivir en una sociedad democrática, participativa y solidaria, basada en la libertad y la justicia social.

Art.114°: La atención del sistema educativo municipal estará a cargo de un organismo a crearse mediante ordenanza; su actividad estará dirigida a elevar el desarrollo cultural y estimular toda iniciativa de participación comunal, con sujeción a lo dispuesto en la presente carta municipal y concordantes de la Constitución Provincial.

Art.115°: El Gobierno Municipal, a fin de impedir superposiciones en el ámbito educativo, coordinará la acción con los organismos específicos de jurisdicción nacional y provincial responsable de los distintos medios de enseñanza, pudiendo realizar convenios con los mismos.

Art.116°: El Municipio a través del Concejo Deliberante, instituirá anualmente una beca de estudios universitarios para cada establecimiento educacional, debiendo sancionar una ordenanza a tales efectos, de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Las becas estarán orientadas a aquellos alumnos propuesto por cada establecimiento en función del mérito.

b) Para gozar del beneficio de la beca, es condición fundamental que el beneficiario celebre un contrato de honor con el municipio, a través del cual otorga la prioridad

de éste para brindarle sus servicios y por un periodo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del tiempo de su beca.

c) Estas becas se renovarán automáticamente con la sola presentación del comprobante de aprobación de por lo menos el sesenta por ciento (60%) de las materias curvas en el año lectivo por la carrera universitaria.

d) Autoridad de aplicación diferenciada de las secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal.

Art.117°: CULTURA: Todos los habitantes tienen derecho a acceder a la cultura. La acción municipal debe eliminar toda forma de discriminación ideológica en la creación cultural y promover las manifestaciones que afirmen el sentido local, provincial, nacional y latinoamericano.

La acción Municipal se orienta a:

a) Contribuir hacia la evolución de la ciencia, la literatura y el arte, protegiendo, a través de una adecuada asistencia técnica y económica en forma directa a los artistas e intelectuales de la zona.

b) Proteger, difundir y fomentar las expresiones culturales autóctonas y la educación sanitaria.

c) Auspiciar el desarrollo de toda actividad científica, artística y literaria en su función social.

d) Coordinar con los organismos nacionales, provinciales y municipales, en todo aquello que beneficie a la cultura.

e) Crear todo lo referente a las comunidades sociales del municipio, tendiendo a la constante difusión de la cultura.

f) Promover, proteger y concertar la acción de centros culturales en los barrios, apoyando la formación de bibliotecas en los mismos y la creación de museos.

g) Programar sistemáticamente la acción de proteger el desarrollo intelectual del niño y el joven, a través de las actividades deportivas, artísticas y culturales.

h) Ampliar el horizonte cultural, tendiendo a la creación del teatro municipal para la formación y el desarrollo del arte escénico en nuestro Pueblo.

i) Crear y sostener medios de difusión cultural: editorial municipal, radio, canal de televisión, instituto de cinematografía, bibliotecas y museos.

j) Concientizar al pueblo en la preservación de la memoria histórica y patrocinar sus manifestaciones culturales.

Art.118°: TURISMO Y DESARROLLO SUSTENTABLE: La Municipalidad planificará y motivará la actividad turística local y regional, dentro de la esfera de su competencia, promoviendo el intercambio turístico. La Municipalidad asegurará los medios legales y financieros para hacer efectivo los fines establecidos en el presente artículo:

a) Promover la creación de productos y servicios que valoricen los recursos naturales, culturales e históricas del territorio.

b) El Municipio promoverá la participación activa de la comunidad local, asociaciones, emprendedores y prestadores de servicios turísticos en la planificación y gestión de políticas turísticas.

c) Generará infraestructura necesaria para el desarrollo turístico.

d) El Municipio promoverá la cooperación con organismos provinciales, nacionales e internacionales, así como con municipios vecinos, para el desarrollo de políticas turísticas integradas y regionales.

e) Una Política Municipal de Turismo Sostenible basada en los principios de inclusión, equidad, accesibilidad y respeto por el ambiente.

f) La Dirección Municipal de Turismo como autoridad de aplicación, con competencia en planificación, promoción y capacitación.

g) Un Plan Estratégico de Desarrollo Turístico Local elaborado participativamente.

h) El Fondo Municipal de Turismo Sostenible para fortalecer emprendimientos, ferias, infraestructura y capacitación.

i) La promoción del turismo cultural, histórico, educativo y comunitario, integrando a artesanos, comunidades originarias y emprendedores locales.

j) La formación y certificación de guías y prestadores, promoviendo buenas prácticas ambientales.

k) La cooperación intermunicipal y regional a través de corredores y eventos.

l) Créase la Dirección Municipal de Turismo como autoridad de aplicación de la política turística local. Tendrá a su cargo la planificación, promoción, regulación, capacitación y desarrollo de la actividad turística, en coordinación con organismos provinciales, nacionales y regionales.

- m) El Municipio elaborará, con participación de los sectores públicos y privados, un Plan Estratégico de Desarrollo Turístico Local que defina objetivos, circuitos, infraestructura y acciones de promoción, actualizado cada cinco años.
- n) Créase el Fondo Municipal de Turismo Sostenible, integrado por tasas específicas, contribuciones, donaciones y fondos provinciales o nacionales, destinado a la promoción, capacitación, infraestructura turística y apoyo a emprendedores locales.
- o) El Municipio fomentará el turismo cultural, histórico, educativo y comunitario, valorando la identidad local, las expresiones tradicionales y el patrimonio histórico y natural. Se priorizará la participación de comunidades originarias, artesanos, guías locales y emprendedores del territorio.
- p) El Municipio desarrollará programas de formación y certificación de guías, anfitriones y prestadores, promoviendo buenas prácticas ambientales y de atención al visitante.
- q) El Municipio impulsará la cooperación intermunicipal y regional, la creación de corredores turísticos, la promoción de eventos, ferias y festivales que fortalezcan el desarrollo sostenible del turismo.

Art.119°: DEPORTES Y RECREACIÓN: La Municipalidad fomentará la actividad deportiva y recreativa de la población, como actividades fundamentales para atender la salud física, psíquica y social de la Comunidad.

Promoverá, planificará y difundirá políticas y actividades deportivas para todos, con especial atención a niños, jóvenes y personas con discapacidad, con la participación de asociaciones intermedias y entidades públicas y privadas. Contemplará en las planificaciones urbanísticas, la previsión de centros deportivos y recreativos y promoverá su construcción.

Velará por el cumplimiento de las normas legales en la práctica de los deportes y de las actividades recreativas.

Art.120°: La Municipalidad fomentará el acceso libre y equitativo e inclusivo a la actividad deportiva, recreativa y competitivas de la población en general para el desarrollo integral de la persona, la salud, la educación, la inclusión social y la calidad de vida basándose en las siguientes pautas:

- a) Orientará la acción del Gobierno, preferentemente hacia la práctica deportiva y recreativa no rentada.
- b) Contemplará en las planificaciones urbanísticas, la previsión de centros deportivos y recreativos y promoverá su construcción.
- c) Velará por el cumplimiento de las normas legales en la práctica de los deportes y de las actividades recreativas.
- d) Apoyar a deportistas, clubes y promover el deporte institucional, escolar y comunitario como herramienta de formación integral fortaleciendo valores y previniendo problemáticas sociales.
- e) Incluir dentro del presupuesto los recursos para los deportistas de alto rendimiento.

TITULO VII MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, HIDROCARBUROS y URBANISMO

CAPITULO I MEDIO AMBIENTE

Art.121°: DERECHO AMBIENTAL: El Municipio y sus habitantes reconocen el derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano. El Municipio adoptará políticas de preservación, restauración y uso sustentable del suelo, agua, aire, flora y fauna garantizando el principio de equidad intergeneracional, cultural y la protección de los ecosistemas locales.

Art. 122°: PLAN ESTRATEGICO: Será tarea indelegable del Municipio, la formulación de un Plan estratégico como herramienta para lograr los objetivos colectivos perseguidos por la comunidad, basados en principios de solidaridad, justicia social y el bien común, en el marco del respeto y preservación del ambiente, la generación de actividades que promuevan el crecimiento y desarrollo sostenible, la valoración y de la cultura s de nuestro pueblo y la integración regional.

Art. 123°: PLAN URBANO AMBIENTAL: El Plan Urbano Ambiental será parte integrante del Plan Estratégico a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, y éste tiene la responsabilidad de la planificación integral de acciones a realizar y el Departamento Legislativo Municipal de la elaboración de las normas pertinentes, todas ellas, conforme a la legislación nacional y provincial actualmente vigentes

Art. 124°: OBJETIVOS: El plan, los instrumentos y los reglamentos urbanísticos se regirán con la finalidad de orientar, promover y proveer mediante el dictado de las pertinentes disposiciones, el planeamiento del desarrollo urbano rural y de áreas complementarias para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) impulsar el desarrollo urbano, el uso y aprovechamiento del suelo, optimizando las condiciones de uso en todo el ejido.
- b) La Utilización del suelo urbano y rural debe compatibilizarse con la satisfacción de las necesidades generales de la comunidad, mejorando la calidad de vida del ser humano.
- c) La planificación de la ocupación territorial del territorio municipal se hará en el marco de la integración provincial, regional y nacional para lograr la armonización integral del ordenamiento territorial de la Nación.
- d) La intensidad del uso y la ocupación del suelo, distribución de la edificación, regulación de la subdivisión y determinación de las áreas libres, deberán tender a conformar un ambiente urbano-rural que se asegure en la calidad de vida de los habitantes.
- e) Promover la infraestructura de servicios y equipamientos comunitarios necesarios.
- f) Preservar y mejorar el medio ambiente, como así también las áreas de interés natural e histórico.
- g) Asegurar la participación de los vecinos en la formación, análisis y revisión de los planes y programas del planeamiento de las áreas urbanas, rurales y complementarias, brindándose amplia información y publicidad acerca de los mismos.
- h) tener en cuenta en planeamiento las características, el modo de vida, geomorfología y el clima propio de la zona.

ART. 125°: CONTROL: El Municipio ejercerá el control de las contribuciones y obras y procurará el embellecimiento de la ciudad, contemplándose el crecimiento del espacio verde y la preservación del patrimonio histórico y cultural de la comunidad.

ART. 126°: REGLAMENTACIÓN: El Concejo Deliberante dictará por ordenanza un plan director que defina la política urbanística municipal cuya modificación sólo podrá lograrse con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

CAPITULO II DESARROLLO SUSTENTABLE E HIDROCARBURO

Art.127°: El Municipio de General Enrique Mosconi en ejercicio de su Poder de Policía y su Competencia de Ordenamiento Territorial, Protección Ambiental y Desarrollo Local, tendrá facultades concurrentes y Complementarias, para Fiscalizar la actividad exploración, explotación de hidrocarburos dentro de su jurisdicción, con especial atención a aquellos pozos de baja productividad o marginales. Desarrollo Económico: Con el objetivo principal el desarrollo Económico local la mitigación del impacto socio ambiental, las empresas que operen pozos de baja productividad estarán sujetas a la reglamentación municipal que establezca:

Un Plan mínimo de impacto ambiental y un plan de remediación del sitio al cese de la actividad, que deberá ser presentado y aprobado por la autoridad municipal de aplicación

El cumplimiento de cupos mínimos, para la contratación de mano de obra local y de pequeñas y medianas empresas (PyMEs) de servicios con domicilio y asiento principal de actividades en el Municipio de General Enrique Mosconi.

Aporte a un fondo municipal, para el desarrollo productivo y la diversificación económica, destinado a proyectos no petroleros, que promueva la sustentabilidad futura del Municipio.

En caso del cese de la explotación, por abandono o baja rentabilidad el Municipio, podrá reglamentar el procedimiento, para la transferencia o cesión de infraestructura remanente tales como caminos, depósitos, líneas eléctricas, cañerías y cualquier infraestructura que será otorgada a favor del dominio público municipal, previa remediación ambiental del predio de la empresa operadora.

TITULO VIII ORGANOS POPULARES DE PARTICIPACIÓN

CAPITULO I DERECHOS SOCIALES Y DEBERES DE LOS VECINOS Y HABITANTES

Art. 128°: VECINOS: Son vecinas y vecinos quienes acrediten residencia efectiva en este municipio. Cuentan con los Derechos y obligaciones que esta Carta Orgánica les otorga.

Art. 129°: HABITANTES: Son habitantes todas aquellas personas que se encuentren en la jurisdicción del municipio, sin acreditar residencia efectiva. Cuentan con los Derechos y obligaciones que esta Carta Orgánica les otorgan.

Art. 130°: DERECHOS EXCLUSIVOS DE LOS VECINOS: Los vecinos gozan, conforme a las ordenanzas que reglamenten su ejercicio de los siguientes derechos:

1. A participar políticamente en la vida comunitaria;
2. A constituir partidos políticos en el orden municipal;
3. A ser elegidos conforme a los requisitos establecidos en la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica;
4. A participar en la gestión y control de los servicios públicos;
5. A acceder a cargos públicos municipales;
6. A elegir autoridades conforme los requisitos establecidos en la presente Carta Orgánica y normas que se dicten en su consecuencia. –

Art. 131°: DEBERES SOCIALES: Todos los habitantes tienen el deber de respetar y proteger los derechos reconocidos en esta Carta Orgánica y en las leyes vigentes. Son deberes sociales:

- a) Practicar la solidaridad y colaborar con la integración social de los sectores vulnerables.
- b) respetar la constitución, leyes y normas municipales: principio de supremacía normativa y convivencia institucional.
- c) Respetar y preservar el ambiente, evitando toda forma de contaminación.
- d) Contribuir al sostenimiento del municipio mediante el pago de tributos y el cumplimiento de normas urbanas, ambientales y de convivencia.
- e) Participar activamente en la vida democrática local, mediante los mecanismos de consulta, control social y participación vecinal.
- f) Promover una cultura de paz, respeto, igualdad y tolerancia en la comunidad.

Art.132°: DEFENSOR DEL PUEBLO: El Municipio puede nombrar un Defensor del Pueblo, que deberá cumplir los mismos requisitos que prescribe esta carta para los concejales. Es elegido y designado por el Concejo Deliberante por el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros. Durará cinco años (5) años en su función y podrá ser reelecto. Puede ser removido por el Concejo Deliberante bajo las mismas condiciones que su elección.

Art.133°: ATRIBUCIONES. INCOMPATIBILIDADES: El Defensor del Pueblo protegerá los derechos e intereses colectivos, directo, indirecto y difusos de la comunidad, actuando de oficio o a pedido de parte, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal o de sus empleados que impliquen el ejercicio ilegítimo, abusivo, defectuoso, irregular, arbitrario, discriminatorio y negligente de sus funciones. Las actuaciones son gratuitas para el administrado. Tiene la misma incompatibilidad que los concejales.

Art.134°: REGLAMENTACIÓN: El Concejo Deliberante mediante ordenanza dictada al efecto, reglamentará su funcionamiento, los deberes a su cargo, los procedimientos de su designación, su remuneración y sus incompatibilidades, designando una comisión de enlace integrada por un representante por cada bloque.

CAPITULO II PERSONERÍA MUNICIPAL VECINAL Y DELEGACIONES

Art.135°: PERSONERÍA VECINAL: La Municipalidad reconoce Personería Municipal Vecinal a todos los Centros Vecinales que obtengan Personería Jurídica y cumplan con los preceptos del código civil y comercial de la Nación, legislación provincial requisitos que por ordenanza se establezcan, habilitándose al efecto un registro especial.

Art. 136°: PAUTAS BASICAS: La ordenanza que establezca los requisitos para obtener y mantener la personería municipal vecinal, deberá contener las siguientes pautas básicas:

- a) Porcentaje mínimo de socios en relación con el número de habitantes del barrio.
- b) Que la Comisión Directiva Estatutaria se encuentre en ejercicio de su mandato.

Art. 137°: CENTROS VECINALES: La Municipalidad por ordenanza, establecerá los límites territoriales de cada centro vecinal y reconocerá sus autoridades electas democráticamente.

Art. 138°: ACTIVIDAD: La actividad del centro vecinal deberá ser compatible con los principios de solidaridad social, participación ciudadana democrática, proporcionando la tutela y protección de los vecinos, su calidad de vida y el interés general vecinal. La institución no deberá tener participación partidaria, religiosa o racista

Art. 139°: DEBERES Y DERECHOS: Son deberes y derechos de los Centros vecinales:

- a) Mantener una fluida y permanente acción y cooperación con la población, sociedades de fomento, mutuales, cooperadoras escolares, centros culturales, deportivos, religiosos, ligas de madres y toda otra entidad representativa del vecindario.
- b) Cooperar al progreso de las condiciones de vida y de la solución de los problemas del vecindario.
- c) Presentar iniciativas o inquietudes y estimular la actividad cívica y participativa de los vecinos en los asuntos públicos.
- d) Proponer medidas oportunas y adecuadas.
- e) Requerir asistencia técnica y/o económica a la Municipalidad para la realización e instrumentación de obras y servicios públicos.

Art. 140°: CONSEJO VECINAL: Los Centros Vecinales con Personería Municipal Vecinal podrán integrarse en Consejos Vecinales. Los miembros que constituirán los Consejos serán elegidos por los Centros Vecinales conforme con la ordenanza que dicte el Concejo Deliberante, la que deberá determinar el ámbito territorial de su accionar.

Art. 141°: DELEGADOS: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá crear Delegaciones Municipales en los barrios, localidades o zonas del ejido municipal que, por su distancia, densidad poblacional o necesidades específicas de atención, requieran una gestión administrativa y de servicios descentralizada.

Las Delegaciones Municipales estarán integradas al organigrama del ejecutivo municipal.

El delegado Municipal dependerá directamente del ejecutivo municipal.

Los delegados Municipales serán designados y removidos por el Intendente Municipal, debiendo reunir los requisitos de idoneidad y residencia en la zona de su competencia que fije la reglamentación.

Las Delegaciones Municipales ejercerán en su jurisdicción territorial y realizarán las funciones de representación del Departamento Ejecutivo y de ejecución de las políticas municipales, en los términos que establezca la Ordenanza de creación y la reglamentación respectiva.

Serán atribuciones mínimas del delegado Municipal:

- a) Administrar y supervisar la prestación de los servicios públicos municipales (limpieza, mantenimiento de calles, alumbrado, espacios verdes) en su jurisdicción.
- b) Recibir y gestionar los reclamos y peticiones de los vecinos, elevándolos a las áreas competentes cuando excedan su capacidad resolutive.

- c) Ejercer el poder de policía municipal y el control en el ámbito de su competencia territorial, con la facultad de aplicar las normativas vigentes en materia de faltas y contravenciones, conforme a la reglamentación.
- d) Participar en la elaboración del presupuesto municipal elevando las necesidades de obras y servicios de su zona.
- e) Promover y coordinar la participación vecinal, articulando con los Centros Vecinales y organizaciones comunitarias de su jurisdicción.
- f) El Departamento Ejecutivo deberá dotar a las Delegaciones de los recursos humanos, materiales y presupuestarios suficientes para el cumplimiento efectivo de sus funciones.
- g) La Cuenta de Inversión deberá reflejar anualmente los recursos asignados y ejecutados por cada Delegación Municipal, garantizando la transparencia y el control de su gestión.

CAPITULO III ACCIÓN POPULAR DE ILEGITIMIDAD

Art. 142°. ACCIÓN POPULAR: Todo habitante del municipio puede interponer la acción popular directa para que se declare la ilegalidad de una norma de alcance general, contraria a esta Carta Municipal. Los firmantes de una demanda manifiestamente improcedente, serán sancionados de acuerdo con la ordenanza.

CAPITULO III INSTITUTOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

Art. 143°: CONSULTA POPULAR: El Concejo Deliberante o el Departamento Ejecutivo pueden convocar a Consulta Popular no vinculante, sobre temas de importancia e interés de la comunidad. El voto de los ciudadanos no es obligatorio. La Ordenanza de convocatoria no puede ser vetada por el Departamento Ejecutivo. El Concejo Deliberante, con el voto de la mayoría absoluta, reglamenta las materias y procedimientos.

Art. 144°: INICIATIVA POPULAR: Los electores tienen el derecho de Iniciativa Popular para presentar proyectos de Ordenanza. El Concejo Deliberante los trata dentro del término de cuatro (4) meses contados desde su presentación. No pueden ser objeto de Iniciativa Popular las siguientes materias:

- a) Reforma de la Carta Orgánica.
- b) Celebración de convenios y acuerdos intermunicipales e interjurisdiccionales.
- c) Creación y organización de las secretarías del Departamento Ejecutivo.
- d) Presupuesto.
- e) Tributos.
- f) Contravenciones.
- g) Régimen electoral.
- h) Partidos Políticos.
- i) Todo asunto que importando un gasto no prevea los recursos correspondientes.

CAPITULO IV PARTIDOS POLÍTICOS

Art. 145°: DERECHO DE ASOCIACIÓN: Los ciudadanos tienen derecho a asociarse libremente con fines políticos, en partidos y movimientos. Los partidos políticos son instituciones fundamentales de la democracia local, instrumentos de participación con los que se expresa la voluntad política del Pueblo para integrar los poderes del Estado. Su organización, estatutos y finalidades, deben respetar los principios democráticos y representativos

Art. 146°: RECONOCIMIENTO: El reconocimiento de una agrupación para actuar como partido político o agrupación municipal, deberá ser solicitado ante el Tribunal Electoral de la Provincia, El Municipio reconocerá el funcionamiento dentro de su ámbito, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la Constitución y con la legislación electoral provincial vigente.

Art. 147°: PARTIDOS POLITICOS: La constitución, organización, derechos, obligaciones y funcionamiento de los partidos políticos en el territorio de la

Municipalidad deberán ajustarse a las normas prescriptas en la ley orgánica de partidos políticos de la Provincia de Salta vigente. Los partidos políticos y agrupaciones municipales que se reconozcan como tales tendrán personería jurídico-política y serán, además, personas de derechos privado, en cuyo carácter podrán adquirir derechos y contraer obligaciones de acuerdo con el Código Civil y legislación provincial.

Art 148°: HABILITACIÓN: Habiendo cumplido con los requisitos establecidos para la constitución de la agrupación política, quedará habilitada para realizar la afiliación mediante las fichas, obteniendo el reconocimiento definitivo al acreditar la afiliación de un número electores empadronados que establezca la legislación.

TITULO IX JUICIO POLÍTICO

CAPITULO I JUZGAMIENTO A LAS AUTORIDADES

Art. 149°: DESTITUCION DEL INTENDENTE: Corresponde la destitución del Intendente por condena penal o por mal desempeño de su cargo. Para declarar la necesidad de su remoción se requiere los dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. El Intendente o su defensor puede apelar con efecto suspensivo ante la Corte de Justicia de la Provincia, la que debe expedirse en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la entrada del caso, el que se examina libremente con el más amplio poder de revisión y recepción de pruebas.

Art. 150°: CORRECCIÓN A LOS CONCEJALES: El Concejo Deliberante podrá corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones y hasta excluirlos de su seno por razones de inhabilidad moral, delitos cometidos en el ejercicio de la función con previa iniciación de la comisión investigadora garantizando el debido proceso o incapacidad sobreviniente. La exclusión de un miembro del Concejo Deliberante sólo podrá tratarse en sesión convocada para ese efecto y después de haberse permitido la defensa del interesado, requiriéndose los dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante para efectuar dicha corrección

Art. 151°: REGLAMENTACIÓN: El Concejo Deliberante sancionará una ordenanza que establecerá el procedimiento necesario para investigar y sancionar los supuestos previstos en los artículos precedentes; se garantizará en todos los casos un amplio derecho de defensa. Para resolver la destitución de los funcionarios sometidos a juicio político, se requerirán los dos tercios de votos del total de sus miembros. En ningún caso el juicio político podrá durar más de ciento veinte (120) días; vencido dicho plazo sin haber recaído resolución, quedará absuelto el acusado.

CAPITULO II

RESPONSABILIDADES

Art. 152°: RESPONSABILIDAD PERSONAL Y SOLIDARIA: Las autoridades, funcionarios y empleados públicos municipales, son responsables, personal y solidariamente por los actos que practiquen fuera de las órbitas de sus funciones y atribuciones y por los daños y perjuicios que ocasionen al municipio y/o particulares por los hechos u omisiones en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 153°: ACCIÓN CIVIL: Cuando la Municipalidad fuera condenada en juicio a pagar o reparar daños causados a terceros, por actos personales de sus funcionarios o empleados en ejercicio de sus funciones, accionará regresivamente contra éstos, a los efectos del resarcimiento.

Art. 154°: CAMBIO DE RESPONSABLES: Todo cambio de funcionario, jefes y empleados encargados del manejo de fondos o bienes pertenecientes al Municipio se hará bajo inventario y labrándose el acta respectiva, las cuales serán firmadas por el funcionario saliente y el entrante.

TITULO X SISTEMA ELECTORAL PROVINCIAL

CAPITULO UNICO RÉGIMEN ELECTORAL

Art. 155°: ELECCIONES: El Régimen electoral de la Provincia de Salta rige para todos los municipios, siendo el Tribunal Electoral Permanente de la Provincia, el órgano de aplicación de la normativa establecida para el Sistema electoral de la Provincia. Según la ley N°6444 de la Provincia de Salta y sus correspondientes modificaciones, establecen el Régimen vigente.

TITULO XI PODER CONSTITUYENTE

CAPITULO I REFORMA DE LA CARTA MUNICIPAL

Art. 156°: REFORMA: La Carta Municipal podrá ser reformada en todo o en cualquiera de sus partes por una convención convocada para tal fin. La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. la convención sólo podrá tratar los artículos cuya revisión se proponga, pero no estará obligada a modificarlos.

Art. 157°: CONVOCATORIA: El Concejo Deliberante deberá convocar a la convención obligatoriamente cada veinte años para la revisión total de la Carta Municipal vigente. La convención así convocada se denominará Convención Municipal Constituyente Actualizadora y tendrá la misma autonomía que la primera Convención Municipal Constituyente.

CAPITULO II CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

Art. 158°: REQUISITOS: Para ser Convencional Municipal se requiere las mismas condiciones exigidas para el cargo de concejal. Los convencionales tendrán las mismas incompatibilidades e inhabilidades e inmunidades que los concejales.

Art. 159°: COMPOSICIÓN: La Convención Municipal estará integrada por igual cantidad de miembros que la composición del Concejo Deliberante, teniendo dicho cargo el carácter de ad-honorem. Para la reforma de la Carta Municipal se convocará a elecciones, debiéndose aplicar el sistema de representación proporcional que fije la Ley Electoral.

Art. 160: CONSTITUCIÓN DEL CUERPO: La Convención Municipal deberá constituirse dentro de los plazos fijados por la ordenanza de la convocatoria, luego de proclamados los electos por el Tribunal Electoral. La Convención tendrá facultad para designar su personal y fijar su presupuesto que será atendido de la renta municipal. El intendente está obligado a incorporar las partidas presupuestarias para solventar las erogaciones que demande su funcionamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

PRIMERA: Dentro de los diez días de sancionada esta Carta Municipal deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta por un (1) día.

SEGUNDA: Rectificar de manera irrenunciable la legítima e imprescriptible soberanía Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgia de Sur y los espacios marítimos insulares correspondientes y el reconocimiento de los excombatientes de Malvinas, como héroes de la patria.

TERCERA: Reconocer el mapa Bi continental en todos los organismos públicos y privados del ejido municipal.

CUARTA: Con referencia al Art 26 Inc 10: Hasta tanto la presente Carta Orgánica Municipal sea promulgada y reglamentada en lo pertinente a la estructura y designación de los funcionarios y personal del Concejo Deliberante, y con el objeto de garantizar el normal funcionamiento institucional del Cuerpo, la facultad de designar, remover y determinar las funciones de los Secretarios y demás personal no permanente del Concejo Deliberante residirá de manera exclusiva en el Presidente del Concejo Deliberante en ejercicio.

QUINTA: Una vez promulgada la Presente Carta Orgánica, las autoridades municipales tienen un plazo de 60 (sesenta) días corridos para poner en funcionamiento el Juzgado Administrativo de Faltas, el Defensor del pueblo, y la Sindicatura Municipal.

SEXTA: La presente Carta Municipal entrará en vigencia el día siguiente de su publicación. Los miembros de la Convención Municipal, el Intendente, Secretarios, Concejales y todo otro funcionario, jurarán en un mismo acto esta Carta una vez promulgada.

SEPTIMA: Los plazos establecidos en estas disposiciones transitorias se contarán a partir de la promulgación de la presente Carta Municipal.

OCTAVA: A partir de la vigencia de la presente carta municipal, no será de aplicación en el municipio de General Enrique Mosconi la Ley Provincial N° 6.943.

GENERAL MOSCONI – NOVIEMBRE 21 DE 2.025

CONVENCION CONSTITUYENTE ACTUALIZADORA MUNICIPAL

PRESIDENTE

JUAN PABLO BRITO

VICEPRESIDENTE

MARILU BALDERRAMA

CONVENCIONALES

KAREN RODRIGUEZ

ELIAS ESPOZ

EZEQUIEL AGUILAR

IVANA MOYANO

EVELIA LOPEZ

VICTOR FRIAS

SUSANA SEQUEIRA

Secretaria Legislativa

Lorena Robles

Secretaria Administrativa

Liliana Castillo

Secretaria de Actas

Dalila Balderrama

Asesor Legal


Ramberts Ríos


Juan Pablo Brito
Presidente
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
Munic. de Genl. Enrique Mosconi


Elias Espoz
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
Munic. de Genl. Enrique Mosconi






Marilú Balderrama
Vicepresidente
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
Munic. de Genl. Enrique Mosconi


Karen Rodríguez
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
Munic. de Genl. Enrique Mosconi


Ezequiel Aguilar
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
Munic. de Genl. Enrique Mosconi



Municipalidad de General Enrique Mosconi
Departamento San Martín
(Provincia de Salta)



30 Años
"Reforma Constitucional Argentina 1994-2024"

ORIGINAL
Departamento de Administración y
Fiscalía

Expte MGM N° 213- 1155/2024.-

General E. Mosconi, 26 de Noviembre de 2024.-


Al Señor
Ministro de Gobierno, Derechos Humanos
y Trabajo de la Pcia de Salta
Dr. RICARDO GUILLERMO VILLADA
S/D

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente, quien suscribe **Dra. ANA GUERRERO PALMA**, Intendente Municipal de General E. Mosconi, tiene el agrado de dirigirse a usted, a los efectos de adjuntar una copia certificada de la Ordenanza Municipal, sancionada en la 10ma Sesión Ordinaria del Concejo Deliberante, correspondiente al 2do Periodo del EJERCICIO 2022, y PROMULGADA por el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, bajo el N° **860/2024**, conforme a lo contemplado por la Carta Orgánica Municipal, (Ley 6943).

Sin otro particular, hago propicia esta oportunidad, para saludar a usted, con atenta consideración.




Dra. Ana Guerrero Palma
INTENDENTE
Municipalidad de Gral. E. Mosconi



Ordenanza Municipal n° 060 /2.022.

Visto

La reforma parcial de la Constitución de la Provincia de Salta, producida mediante Convención Constituyente, sancionada el 16 de diciembre de 2.021 y publicada en Boletín Oficial n°21.135 de fecha 21 de diciembre de 2.021, y;

Considerando

Que nuestra Carta Orgánica Municipal Ley 6.943 fue sancionada en el año 1.988 y promulgada mediante la Ley Provincial 3.943 en el año 1.997, habiendo pasado más de veinte años de su entrada en vigencia;

Que los cambios originados deben tener su correlato institucional a fin de que el modelo de gobierno de la ciudad sea adaptado para cumplir eficazmente con sus fines;

Que el proceso de descentralización desarrollado en las últimas décadas, especialmente a partir de la Reforma de la Constitución Nacional de 1.994, genero el traspaso de numerosas competencias, de hecho, o de derecho, a los Municipios, otorgándoles nuevas responsabilidades;

Que en la reforma de la Constitución Nacional de 1.994 se incorporan nuevos derechos y garantías, y que además confirió rango constitucional a los instrumentos internacionales de derechos humanos, además, los Municipios se han incorporado a la relación Federal como un tercer nivel de Gobierno que debe ser tenido en cuenta en la distribución de atribuciones;

Que la reforma de la Constitución Provincial, sancionada en diciembre de 2.021, alcanza a la Carta Orgánica Municipal 6.943 en su Título XII, Capítulo II, Convencional Constituyente, Artículo 143;

Que la Carta Orgánica Municipal Ley Provincial 6.943 que es su Artículo 140 establece que el Concejo Deliberante deberá convocar a la convención obligatoriamente cada veinte años para la revisión total de la Carta Municipal vigente;

Que en ese sentido se considera necesario la reforma total de la misma, habilitando el tratamiento de diversos temas para ser considerados por la Convención Convocada al efecto;

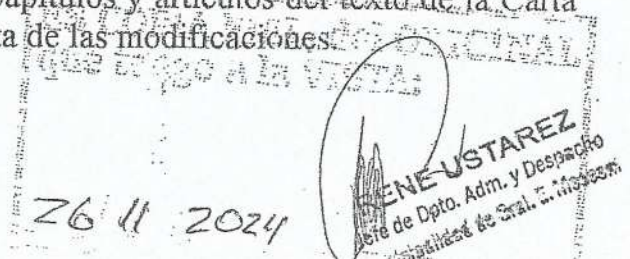
Que por estas y muchas otras consideraciones se entiende necesario formular un rediseño institucional que sirva mejor a los intereses de cada vecino y de la comunidad en su conjunto;

Por ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE GRAL. ENRIQUE MOSCONI SANCIONA
CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1º: Declarase la necesidad del llamado a Convención Municipal Constituyente actualizadora de la Carta Orgánica Municipal Ley 6.943 en forma total, a fin que la misma se pronuncia sobre la reforma de la Constitución Provincial, circunscribiéndose, adecuándose y sugiriendo la incorporación de las cuestiones referidas a género, medio ambiente, nuevas tecnologías y pueblos originarios, que no pueden quedar sin ser realizados ya que fueron incorporados en la reforma de la Constitución Nacional de 1.994.

ART. 2º: Facultar a la Convención Municipal Constituyente a compatibilizar, reordenar, correlacionar y remunerar títulos, capítulos y artículos del texto de la Carta Municipal en tanto resulte consecuencia directa de las modificaciones.





ART. 3°:Facultar a la Convención Actualizadora que se reunirá en los términos establecidos en el Artículo 184 de la Constitución Provincial, teniendo una duración de sesenta (60) días desde su constitución una vez realizada la proclamación de los Convencionales Electos, los que resulten elegidos se desempeñaran ad-honorem en el cumplimiento de su mandato.

ART. 4°:Convocar a la Convención Municipal Constituyente Actualizadora que deberá estar conformada por Nueve (9) Convencionales Titulares y Nueve (9) Convencionales Suplentes.

ART. 5°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a las Cámaras de Diputados y Senadores Provinciales, al Poder Ejecutivo Provincial, y posteriormente al Tribunal Electoral a fin de formular la Elección de la Convención respectiva, para su conocimiento.

ART. 6°: De forma.

General E. Mosconi, 13 de octubre de 2.022.-

Autor: Concejal Juan Pablo Brito.-

Jorge Gallardo
SEC. LEGISLATIVO C.D.
MUNIC. GRAL. E. MOSCONI



Ana Guerrero Palma
PRESIDENTA C.D.
MUNIC. GRAL. E. MOSCONI

----- DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL General Enrique Mosconi,
21 de Octubre de 2022 -----

----- PROMULGUESE: Téngase por Ordenanza, Comuníquese, Publíquese,
Regístrese en el libro de Ordenanzas, bajo el N° 860/2022.-----

ISIDRO E. RUARTE
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Mosconi

ES COPIA FIJA, del ORIGINAL
26/11/2024

RENE USTAREZ
Jefe de Dpto. Adm. y Despacho
Municipalidad de Gral. E. Mosconi



Municipalidad de General E. Mosconi
Concejo Deliberante

Email: concejodeliberantemgm@gmail.com

"Las Malvinas son Argentinas"



Original

Nota CD-MGM N° 590 /2.022.

General E. Mosconi, 13 de octubre de 2.022.

Señor Intendente Municipal
Don Isidro E. Ruarte
S/D.



De nuestra mayor consideración:

Elevamos a Usted, para su Promulgación,
Ordenanza s/n° Sancionada y Aprobada por el Cuerpo de Concejales en la
10ma. Sesión Ordinaria del 2do. Periodo celebrada en el día de la fecha.

Sin otro particular saludamos atentamente.-

Doc. Adj.: Lo mencionado en el texto en dos (2) fojas útiles.-

Jorge Gallardo
Jorge Gallardo
SEC. LEGISLATIVO C.D.
MUNIC. GRAL. E. MOSCONI



Ana Guerrero Palma
Ana Guerrero Palma
PRESIDENTA C.D.
MUNIC. GRAL. E. MOSCONI

18/10/22
para el Intendente

Rene Ustarez
RENE USTAREZ
Jefe de Dpto. Adm. y Despacho
Municipalidad de Gral. E. Mosconi

Municipalidad de General Enrique Mosconi		
Fecha	MGM	Hora
17/10/22		12:01
Folios	Carpetas	Expte N°
3		196.472/22
Recibido:		
<i>[Signature]</i>		

Isidro Ruarte
ISIDRO RUARTE
INTENDENTE
Municipalidad de Gral. E. Mosconi